# R T E A H

# ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES

- 1 **Presentación**Francisco J. Sales Heredia
- 3 Los institutos electorales locales Gustavo Meixueiro Nájera
- 17 Órganos de control de los institutos electorales de los estados
  Francisco J. Sales Heredia
- 26 El sistema de justicia estatal electoral en México: particularidades y propuestas José de Jesús González Rodríguez
- 34 SECCIÓN DE ENTREVISTAS.

  Doctor Víctor Manuel Reynoso Angulo

  Francisco J. Sales Heredia
- 38 SECCIÓN DE OPINIÓN PÚBLICA.

  Confianza en las instituciones en el contexto electoral

  Efrén Arellano Trejo y Dunia Ludlow Deloya
- 44 NUMERALIA Salvador Moreno Pérez

# Reporte CESOP

Número 33 Abril de 2010



### Comité del CESOP Mesa Directiva

Dip. Daniel Gabriel Ávila Ruiz Presidente

Dip. Sergio Mancilla Zayas Dip. Alberto Esquer Gutiérrez Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz Secretarios

# Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

María de los Ángeles Mascott Sánchez Directora General

Francisco J. Sales Heredia Director de Estudios Sociales

Gustavo Meixueiro Nájera Director de Estudios de Desarrollo Regional

Efrén Arellano Trejo Encargado de la Dirección de Opinión Pública

Ernesto Cavero Pérez Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

María del Pilar Cachón de la Riva Coordinadora Técnica

Dunia Ludlow Deloya Encargada de Vinculación y Gestión Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez Gilberto Fuentes Durán José de Jesús González Rodríguez Jesús Mendoza Mendoza Salvador Moreno Pérez Iván H. Pliego Moreno Octavio Ruiz Chávez Investigadores

Trinidad Otilia Becerra Moreno Elizabeth Cabrera Robles Carena Díaz Petit Luz García San Vicente Roberto Ocampo Hurtado Apoyo en Investigación

Alejandro López Morcillo Editor

José Olalde Montes de Oca Asistente Editorial

Reporte CESOP, núm. 33, abril de 2010. Publicación mensual del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura. Av. Congreso de la Unión 66, Edificio I, primer piso, Col. El Parque, México, D.F., Tel. 5036 0000 ext. 55237. Correo electrónico: cesop@congreso.gob.mx • Los artículos contenidos en esta publicación son elaborados por los investigadores del CESOP y las opiniones vertidas no reflejan la postura de la Cámara de Diputados.

# Presentación

# Francisco J. Sales Heredia\*

Las próximas elecciones en 15 estados de la república durante lo que resta del año, renovarán en 12 estados a los ejecutivos estatales y municipales y al legislativo, en otros tres se renovarán ejecutivos municipales y legislativo. En un entorno electoral muy competido, y con una situación de inseguridad en algunos estados, el rol del árbitro se vuelve crucial, pues debe prevenir conflictos y resolver impugnaciones previas a la elección, conducir equitativamente la competencia y, finalmente, resolver con justicia e imparcialidad las impugnaciones poselectorales existentes. Nuestro sistema electoral se ha construido básicamente en torno a la idea de que el árbitro tiene que ser profesional en su trabajo y estar vinculado a los ciudadanos para garantizar la independencia y la credibilidad de sus decisiones. Dicho sistema involucra, además, una ingente cantidad de recursos públicos que tienen como principal finalidad evitar inequidades e influencias de intereses particulares; se trata de recursos que,

\* Doctor en Filosofía Política por la Universidad de Warwick, Inglaterra. Director del área de Estudios Sociales del CESOP. Líneas de investigación: filosofía política, justicia distributiva, energía y pobreza. Correo electrónico: francisco.sales@congreso.gob.mx a su vez, deben ser vigilados. Actualmente, el sistema goza de una alta credibilidad entre la opinión pública, si bien ésta disminuyó a partir de los conflictos poselectorales de 2006.

En el Reporte CESOP de este mes nos acercamos a los árbitros locales. Es claro que la atención prestada por la opinión pública nacional al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal ha restado similar atención a los organismos electorales estatales; sin embargo, el rol jugado por los árbitros locales reviste una importancia cada vez mayor, no sólo por la creciente competencia entre partidos en los estados, sino por la natural federalización de las decisiones nacionales a partir del inicio de la alternancia del poder entre partidos, especialmente el de la Presidencia de la República.

El hecho de que municipios, gubernaturas y presidencia sean en muchos casos gobernados por partidos diferentes, ha creado incentivos positivos y negativos en la competencia electoral.

Abrimos este *Reporte* indagando acerca de la conformación de los institutos electorales, especialmente la integración de los Consejos, el órgano rector del proceso, las diversas for-

mas en que se elijen, los salarios asignados por ley y sus diversas atribuciones.

El presupuesto asignado a los partidos políticos y al mismo instituto electoral se ha convertido en materia de constante debate. Muchas de las motivaciones para iniciar la más reciente ola de reformas electorales surgieron precisamente de la inquietud acerca del costo que han alcanzado las elecciones en nuestro país. Por ello, se destacan los presupuestos otorgados por los congresos locales a los diversos institutos electorales.

Indagando acerca del nivel de litigios en los estados, también presentamos datos comparativos acerca del número y tipos de casos discutidos por los consejos. En el artículo se analiza la diversidad de casos y se podría argumentar, a partir de estos datos, la relativa tranquilidad o intranquilidad de la competencia electoral en los respectivos estados.

Se reporta la diversidad de formas legales que los institutos emplean para nombrar a los titulares de los órganos internos de control. Se analiza comparativamente la legislación local partiendo del supuesto de que las leyes locales pueden ampliar los derechos, mas no reducirlos.

Uno de los órganos electorales locales más importantes y, sin embargo, con mayor número de problemas —por no ser la última instancia en la materia que dirime—, son los tribunales electorales locales. Se describe en el *Reporte* el número y tipo de litigios presentados ante dichos órganos, así como el número de litigios locales que revisa el TRIFE.

En nuestra sección de entrevistas, el *Reporte* conversó con un ex consejero ciudadano del estado de Puebla sobre los problemas que percibe en torno a los institutos electorales. Por su parte, en la sección de opinión pública presentamos y comentamos una de las pocas encuestas existentes acerca de la confianza de los ciudadanos en sus institutos electorales. Finalmente, presentamos una numeralia comparativa de los estados que tendrán elecciones en estos próximos meses.

# Los institutos electorales locales

# Gustavo Meixueiro Nájera\*

En este artículo se hace una revisión de los organismos electorales que organizarán las elecciones ordinarias a desarrollarse en las entidades federativas en este año. En primer término se comenta la última reforma electoral realizada por los congresos locales; después, se analiza la composición de los consejos electorales locales, la duración de su encargo y el procedimiento mediante el cual son nombrados; posteriormente se mencionan las funciones que tienen encomendadas y sus percepciones salariales. El artículo concluye que, pese a que en términos generales en los rubros analizados se encuentran similitudes entre los consejos de las entidades, existen particularidades en cada uno de ellos.

El presente año cobra importancia en materia electoral ya que casi la mitad de las entidades federativas desarrollarán comicios para renovar autoridades. Poco más de 32 millones de

\* Maestro en Planeación del Desarrollo Regional. Director del aréa de Estudios Regionales del CESOP. Líneas de investigación: turismo, democracia, participación ciudadana. Correo electrónico: gustavo.meixueiro@congreso.gob.mx mexicanos en 15 estados de la república podrán acudir a las urnas para elegir gobernador, diputados locales o presidentes municipales en elecciones ordinarias. La mayoría lo hará el 4 de julio (en 14 entidades); en Yucatán las elecciones serán en mayo.

En total se elegirán 12 gobernadores, 506 diputados locales (309 de mayoría relativa y 197 de representación proporcional) y 1,533 ayuntamientos. De las entidades en donde habrá elecciones ordinarias, sólo en Baja California, Chiapas y Yucatán no renovarán el titular del Ejecutivo estatal (elecciones de medio término) y en Hidalgo no habrá elecciones de presidentes municipales. En el Cuadro 1 se pueden apreciar los estados en los que habrá elecciones, el padrón electoral, los cargos a renovar y la fecha de la jornada electoral.

En tal virtud, en estas entidades, los institutos electorales locales, órganos encargados de realizar las elecciones, tendrán un papel fundamental en el proceso de la consolidación democrática del país. Por ello resulta de interés conocer cuándo se realizaron las últimas modificaciones a las legislaciones electorales en esas

<sup>1</sup>En Coahuila habrá elecciones extraordinarias el 4 de julio para elegir los ayuntamientos de Juárez y Lamadrid.

Cuadro 1. Elecciones ordinarias locales 2010

		D 1.4		Cargos	a renovar		
E	ntidad federativa	Padrón electoral <sup>1/</sup>	Gobernador	Diputados de MR	Diputados de RP	Ayuntamientos	Fecha de elección
1	Aguascalientes	793,874	1	18	9	11	4 de julio
2	Baja California	2,320,501		16	9	5	4 de julio
3	Chiapas	2,950,130		24	16	118	4 de julio
4	Chihuahua	2,633,420	1	22	11	67	4 de julio
5	Durango	1,178,565	1	17	13	39	4 de julio
6	Hidalgo	1,848,853	1	18	12		4 de julio
7	Oaxaca	2,588,414	1	25	17	570	4 de julio
8	Puebla	3,879,263	1	26	15	217	4 de julio
9	Quintana Roo	851,484	1	15	10	9	4 de julio
10	Sinaloa	1,915,942	1	24	16	18	4 de julio
11	Tamaulipas	2,491,085	1	22	14	43	4 de julio
12	Tlaxcala	793,871	1	19	13	60	4 de julio
13	Veracruz	5,344,767	1	30	20	212	4 de julio
14	Yucatán	1,312,217		15	10	106	16 de mayo
15	Zacatecas	1,114,962	1	18	12	58	4 de julio
	SubTotal	32,017,348	12	309	197	1,533	
	Nacional	79,720.835					
	Porcentaje	40.02					

Fuente: Instituto Federal Electoral, *Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal*, México en www.ife.org.mx (Abril de 2010).

entidades, cómo funcionan los órganos electorales, cómo se conforman los procedimientos para la selección de los consejeros electorales, así como algunos aspectos relacionados con sus atribuciones.

# Reformas electorales

En nuestro país, el encargado de organizar las elecciones federales es el Instituto Federal Electoral, órgano autónomo surgido en 1990. Sin embargo, fue con la reforma electoral de 1996 cuando las elecciones empezaron a organizarse por los consejeros electorales sin la in-

termediación del Ejecutivo, quien hasta entonces venía participando a través de la Secretaría de Gobernación.

Al igual que a nivel federal, los organismos electorales locales iniciaron un ciclo de reformas y adecuaciones con la finalidad de separar la actuación del gobierno de la organización de las elecciones.

En general, estos organismos han venido adecuando sus atribuciones y su funcionamiento de acuerdo con los cambios efectuados en el marco normativo federal; es decir, la mayoría de las entidades federativas han reformado sus leyes de conformidad con las disposiciones federales, aunque algunas de ellas

presentan disposiciones que podrían llamarse "de avanzada" respecto de las establecidas para la federación.

Como sabemos, la última reforma electoral federal fue en el 2007, después de las inconformidades de los partidos políticos originadas por las elecciones de 2006. Así, para adecuar las legislaciones estatales al marco jurídico federal, en 14 de las 15 entidades federativas que tienen elecciones ordinarias locales el presente año, entre los meses de junio y octubre de 2009 se llevaron a cabo reformas en materia electoral: Chiapas en abril; Aguascalientes en junio; Yucatán y Veracruz en julio; Oaxaca y Puebla en agosto; Durango, Chihuahua y Tamaulipas en septiembre; y Baja California, Sinaloa y Zacatecas en octubre. La última reforma efectuada en Tlaxcala fue en abril de 2004 (véase Cuadro 2).

Las reformas correspondieron a los siguientes temas: regulación de precampañas, prohibición de la contratación de tiempos en televisión y radio para difusión de mensajes políticos, duración de campañas, coordinación con el IFE para el acceso a tiempos oficiales de radio y televisión, y publicación de sondeos de opinión, entre otros.

# Los organismos electorales locales

En los 15 órganos electorales locales encontramos distintos nombres. En 10 de ellos se adoptó el nombre de "Instituto Electoral": Veracruz, Oaxaca, Hidalgo, Aguascalientes, Zacatecas, Chihuahua, Tlaxcala, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas; en 4 se incorporó el nombre de "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana": Yucatán, Durango, Baja

California, y Chiapas; mientras que en Sinaloa prevalece el nombre de "Consejo Estatal Electoral".

En cuanto al consejo general, órgano colegiado máximo de dirección de los organismos electorales, también encontramos distintos modelos de integración. Aunque en todos ellos el consejo está formado por un presidente y consejeros electorales, el número de éstos varía entre 5 y 9 personas. Así, en Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, Veracruz y Yucatán hay 5 consejeros; en Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas 7; y 9 en Puebla.

En todos los consejos analizados, los únicos integrantes con voz y voto son los consejeros, aunque a excepción de Tlaxcala y Zacatecas, son miembros de estos órganos colegiados representantes de los partidos políticos, del poder legislativo, del Registro Federal de Electores o los secretarios de los institutos electorales. En todas las entidades, estas figuras con voz, pero sin derecho a voto.

Como se aprecia en el Cuadro 2, sólo en Durango, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, son miembros de los consejos representantes de los congresos locales; en Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca y Puebla, un representante del Registro Federal de Electores es miembro de sus consejos; salvo Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, todos los consejos integran la figura de un secretario, aunque en algunas entidades es denominado secretario técnico, en otras secretario general, secretario ejecutivo o secretario fedatario.

Otro aspecto que resulta de interés es que en los consejos de Veracruz y Zacatecas existe una cuota de género. Para el primero, la ley electoral local señala que "el Consejo General

Cuadro 2. Integración del Consejo general de los organismos electorales locales

					Remunera	Remuneración mensual
Entidad	Nombre	Іпиедтасібп	Duración del encargo	Útima reforma a la ley electoral	Consejero Presidente	Consejeros electorales
Aguascalientes	I	1 Consejero electoral presidente 4 Consejeros electorales (vocales) Un Secretario técnico Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo Un representante del Registro Federal de Electores	Tres años y podrán ser reelectos para un nuevo periodo	60-unj	SN = 31,397 + 21,289  por riesgo laboral	SN = 12,997 + 23,842 por riesgo laboral
Baja California	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	1 Consejero electoral presidente 6 Consejeros electorales Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo Un Secretario fedatario	Tres años, pudiendo ser considerados para la designación de un periodo inmediato.	oct-09	Sin	Sin datos
Chiapas	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	1 Consejero electoral presidente 4 Consejeros electorales Representantes de los partidos políticos Un Secretario ejecutivo	Siete años, serán renovados de forma escalonada y podrán ser reelectos para otro periodo igual	abr-09	\$48,428;	\$48,428 a \$71,455*
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	1 Consejero presidente 6 Consejeros electorales Un representante de cada partido político Un secretario ejecutivo	Seis años, se elegirán de forma escalonada cada tres años. En ningún caso podrán ser reelectos	sep-09	\$110,510*	\$54,999*
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	1 Consejero electoral presidente 6 Consejeros electorales Un representante de cada grupo parlamentario integrado en el Congreso Un representante por cada uno de los partidos políticos Un secretario ejecutivo	Nueve años y no podrán ser reelectos	sep-09	\$42,400*	\$34,000*
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	I Consejero electoral presidente 4 Consejeros electorales Un representante por cada partido político con registro nacional o estatal Un secretario general El vocal del Registro Federal de Electores	Seis años; no podrán ser reelectos	oct-09	\$49,319*	\$37,813*
Oaxaca	Instituto Electoral de Oaxaca	1 Consejero presidente 6 Consejeros electorales 2 representantes del Congreso local, uno de la fracción parlamentaria mayoritaria y uno de la primera minoría Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro nacional o local Un representante del Registro Federal de Electores Un secretario general Un director general del Instituto	Tres años para el presidente, pudiendo ser ratificado por una sola vez; cuatro años para los consejeros electorales, serán renovados de forma escalonada y no podrán ser reelectos	ago-09	\$80,272	\$55,000*

					Remunera	Remuneración mensual
Entidad	Nombre	Іньграсібл	Duración del encargo	Última reforma a la ley electoral	Consejero Presidente	Consejeros electorales
Puebla	Instituto Electoral del Estado	1 Consejero presidente 8 Consejeros electorales Un representante del Poder legislativo por cada uno de los partidos que integren el Congreso local Instituto Electoral del Estado Un representante por cada uno de los partidos políticos con registro Un secretario general Un director general del Instituto El vocal del Registro Federa de Electores	Seis años, pudiendo ser ratificados	9ago-09	SN= \$72,337	SN = \$72,337
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	1 Consejero electoral presidente 6 Consejeros electorales Un representante de cada uno de los partidos políticos Un secretario general	Tres años, pudiendo ser reelectos	100-von	\$ 59,778	\$ 59,778 a 67,059*
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	1 Presidente 6 Consejeros ciudadanos Consejeros del Poder Legislativo Un representante por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en las elecciones Un secretario general	Dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos	oct-09	SN = \$66,250	SN= \$66,250 SN= \$40,000
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	1 Consejero presidente 6 Consejeros electorales Un representante por cada partido político acreditado o con registro Un secretario ejecutivo	Tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez	sep-09	De \$30,000	De \$30,000 a \$60,000*
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala	1 Consejero presidente 6 Consejeros electorales	Tres años, podrán ser reelectos por una sola vez	abr-04	SN= \$39,596	SN = 29,516
Veracruz	Instituto Electoral veracruzano	Consejero electoral presidente     Consejeros electorales     Un representante por cada uno de los partidos políticos con acreditación	Seis años para el Consejero presidente pudiendo ser reelecto una sola vez; nueve años para los demás consejeros, serán renovados de forma escalonada y no podrán ser reelectos	90-luj	SB= \$123,451	SB= \$122,767
Yucatán	Instituto de Procedimientos electorales y participación ciudadana del Estado de Yucatán	Consejero electoral presidente     Consejeros electorales     Un representante por cada partido político o coalición registrado     Un secretario ejecutivo	Seis años, pudiendo ser reelectos por una sola vez	90-luj	SN = 58,138	SN = 50,730
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado   1 Consejero presidente de Zacatecas   6 Consejeros electorales	o 1 Consejero presidente 6 Consejeros electorales	Cuatro años, pudiendo ser ratificados por una sola vez	oct-09	SN= 70,635	SN = 49,994
. I o Iv						

SN: Salario neto.

SB: Salario bruto.

<sup>\*</sup> En la página electrónica de los institutos electorales no se reporta si las cifras corresponden al salario neto o al salario bruto. Fuente: Legislaciones electorales de las entidades federativas analizadas y páginas web de los organismos electorales.

no podrá estar integrado por más del setenta por ciento de consejeros electorales de un mismo género". Para el segundo, la ley señala que "De los consejeros electorales propietarios, cuatro serán de un género y tres del otro". 3

Por otro lado, en cuanto al tiempo de duración del encargo, los consejeros electorales permanecen entre 3 y 9 años; en algunos casos pueden ser reelectos. El periodo para los consejeros de Aguascalientes, Baja California, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala es de 3 años, pudiendo ser ratificados o reelectos para otro periodo similar; para los de Zacatecas es de 4 años, pudiendo ser ratificados por una sola vez; para los de Chihuahua, Puebla, Sinaloa y Yucatán el periodo es de 6 años, pudiendo ser reelectos; para los de Hidalgo es de 6 años, pero no pueden ser reelectos; para los de Chiapas el periodo es de 7 años, pudiendo ser reelectos; y para los de Durango el periodo es de 9 años y no pueden ser reelectos.

En Oaxaca y Veracruz existe una diferenciación entre el tiempo del periodo del consejero presidente y el resto de los consejeros electorales. En Oaxaca el titular del órgano colegiado tiene un periodo de 3 años, pudiendo ser reelecto para otro periodo similar, mientras que los demás consejeros permanecen 4 años en su encargo, pero no pueden ser reelegidos. En Veracruz, el consejero presidente permanece 6 años, pudiendo ser reelecto, y el resto de los consejeros tiene un encargo que dura 9 años, pero sin posibilidad de reelección.

De esta forma un consejero de Chihuahua, Puebla, Sinaloa, Yucatán o el consejero presidente de Veracruz pueden permanecer en su encargo hasta 12 años, mientras que los consejeros electorales de Oaxaca únicamente 4 años (véase Cuadro 2).

En cuanto al procedimiento mediante el cual son elegidos los consejeros electorales, en todos los casos la responsabilidad recae en los congresos de los estados, pero los podemos clasificar en tres grandes rubros: *a)* a través de una convocatoria pública; *b)* a propuesta de las fracciones parlamentarias representadas en el Legislativo local y *c)* a propuesta de los partidos políticos.

Dentro del primer rubro podemos incluir a los consejos de Baja California, Durango, Puebla, Tamaulipas y Yucatán. Dentro del segundo incluimos a Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas; aunque en los casos de Chiapas, Chihuahua y Veracruz la ley electoral menciona que las fracciones parlamentarias de los congresos propondrán candidatos a consejeros previa consulta que realicen con la sociedad.

Pertenecientes a la tercera clasificación anotamos a Hidalgo y Sinaloa. En el primero la propuesta de candidatos a consejeros la realizan los partidos políticos, pero si no se encuentra consenso entonces se emite una convocatoria pública. En el caso de Sinaloa la propuesta de consejeros la realizan los partidos políticos además de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. En el Anexo 1 se describen los diferentes mecanismos de selección de consejeros electorales para cada una de las entidades analizadas.

Por otro lado, aunque en forma general todos los organismos electorales tienen entre sus funciones las concernientes a organizar las elecciones locales, nombrar a los consejeros distritales o municipales, registrar a los re-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 113.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley Electoral del Estado de Zacatecas, artículo 243.

presentantes de los partidos ante los órganos electorales, determinar el monto de los recursos públicos para los partidos políticos, hacer el cómputo de las elecciones a gobernador, y asignar diputados de representación, entre otros, también encontramos particularidades entre los institutos analizados tales como el monto de los gastos de precampaña, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la determinación de los espacios en los medios electrónicos para propaganda electoral, o las relativas a la organización de diversas formas de participación ciudadana como consultas, referéndums o plebiscitos. En el Cuadro 3 se enuncian algunas de las funciones que son comunes a los Consejos Generales analizados.

Respecto a las funciones que son propias de algunos consejos, destaca, por ejemplo, el caso de Baja California, donde los consejeros pueden aprobar iniciativas de ley o decreto en materia electoral para ser enviadas al Congreso del estado, o en Chiapas, donde el Consejo puede proponer al gobernador observaciones y modificaciones a la legislación electoral.

En los casos de Chiapas, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz, el Consejo tiene la facultad de preparar, organizar y vigilar los procedimientos de participación ciudadana establecidos en sus leyes estatales. En cuanto a la difusión de mensajes políticos a través de medios masivos de comunicación, en Chihuahua, Durango, Puebla, Sinaloa y Zacatecas se contemplan disposiciones respecto de esta prerrogativa.

En Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, dentro de las facultades de sus Consejos Generales se contempla la autorización y registro de metodologías para el levantamiento de encuestas y

Cuadro 3. Funciones comunes de los institutos electorales

- Organizar el proceso electoral.
- Aprobar los presupuestos de los institutos; administrar los recursos materiales y financieros de los mismos.
- Designar al secretario general, fedatario, ejecutivo o técnico del Consejo General.
- Designar a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- Establecer la demarcación territorial en distritos electorales.
- Resolver sobre la acreditación o pérdida del registro de los partidos políticos.
- Aprobar la creación de partidos o agrupaciones políticas estatales.
- Resolver sobre los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos.
- Administrar la entrega del financiamiento público a los partidos políticos.
- Registrar las candidaturas a gobernador, diputados y regidores por el principio de representación proporcional.
- Efectuar los cómputos finales de la votación de gobernador, hacer las asignaciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, y expedir las constancias de mayoría.

Fuente: Legislaciones electorales de las entidades federativas analizadas.

sondeos de opinión. Así mismo, la organización de debates entre candidatos está prevista en Durango, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; o la posibilidad de utilizar urnas electrónicas en Yucatán y Zacatecas. En el Anexo 1 se puede analizar con detalle algunas de las particularidades de las funciones establecidas para los consejeros electorales de las entidades federativas.

Por último, por lo que hace a la remuneración que perciben los consejeros, tenemos que existen varias diferencias entre los institutos electorales. Por un lado hay quienes reportan el salario bruto, mientras que la mayoría informa sobre el sueldo neto. Existen entidades donde el salario del consejero presidente y de los consejeros electorales es el mismo, y donde existe una diferencia significativa. El único instituto de los 15 analizados que no informa el sueldo de los consejeros a través de su portal de Internet es Baja California.

Entre los institutos que reportan sueldo neto, los consejeros electorales que ganan menos son los de Tlaxcala y Tamaulipas, que perciben entre 29.5 y 30 mil pesos mensuales; en tanto que el que percibe una mayor remuneración es el consejero presidente del órgano electoral de Puebla, con 72.3 mil pesos mensuales. Sin embargo, existen entidades donde los consejeros perciben una mayor cantidad, pero no se aclara si se trata de un sueldo bruto o neto, como en Oaxaca, donde los consejeros perciben entre 55 y 80.2 mil pesos; o en Chihuahua, donde perciben entre 55 mil y 110.5 mil pesos mensuales. En el Cuadro 3 se observa que los consejeros de Veracruz perciben alrededor de 123 mil pesos mensuales brutos, lo que después de impuestos podría convertirlos entre los mejor remunerados de los organismos analizados.

Vale la pena anotar que en los estados de Puebla y Veracruz prácticamente no existe una diferencia entre la percepción del consejero presidente y el resto de los consejeros electorales, ya que en el primero el sueldo es el mismo (72.3 mil pesos mensuales) y en el segundo existe una diferencia de 683 pesos.

### **Comentarios finales**

Para la vida democrática del país, 2010 es un año electoral importante. La reforma electoral de 2007 obligó a las entidades federativas a modificar sus calendarios electorales para hacerlas coincidir con la elección federal. Por la complejidad del proceso legislativo, no todas las entidades pudieron hacerlo. Toca el turno de celebrar comicios ordinarios locales en 15 estados para renovar ayuntamientos, legisladores o incluso al titular del Ejecutivo.

Como se observó, no todas las entidades pudieron hacer modificaciones electorales para adecuar sus normas internas al marco federal. De las 15 entidades analizadas, Baja California no ha adecuado su ley electoral desde 2004.

Aunque todas las entidades son soberanas y autónomas en su forma de organizarse y de legislar en materia electoral, resulta interesante observar semejanzas y diferencias en la composición, forma de integración y funciones establecidas para sus Consejos Electorales. Del análisis efectuado se observa que de forma general, todos los consejos están formados por consejeros ciudadanos, aunque existen diferencias en el número de consejeros que lo integran.

Asimismo, aunque todos los consejos son electos por los legislativos locales, se observa que es posible clasificar en tres grandes rubros a los consejos por el procedimiento de integración de sus miembros. También, que aunque de forma general muchas de las funciones atribuidas a estos órganos son comunes, existen pequeñas particularidades que los diferencian. Por último, se observaron diferencias en cuanto a la remuneración mensual y a la forma de reportarlo.

Anexo 1. Integración y funciones de los Consejos Electorales

Funciones del Consejo	<ul> <li>Solicitar apoyo de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso.</li> <li>Aprobar los topes de gastos de precampaña y campaña.</li> <li>Analizar y aprobar los informes de auditorías a los partidos políticos.</li> <li>Impulsar la participación ciudadana en aspectos cívico-electorales.</li> </ul>	<ul> <li>Aprobar las iniciativas de ley o decreto en materia electoral para ser enviadas al Congreso del estado.</li> <li>Determinar el tope máximo de cada una de las campañas.</li> <li>Resolver los convenios de coalición o fusión que celebren los partidos políticos.</li> <li>Vigilar que las autoridades de la administración pública centralizada y descentralizada, estatales y municipales para que no realicen propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprenda la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial.</li> </ul>	<ul> <li>Solicitar apoyo de la fuerza pública de ser necesario.</li> <li>Preparar, organizar y desarrollar los procedimientos de participación ciudadana.</li> <li>Determinar los topes del financiamiento público o privado, en efectivo o en especie, para los partidos políticos y candidatos.</li> <li>Aplicar y ejecutar las sanciones que la comisión le comunique a los partidos políticos.</li> <li>Proponer al gobernador del estado un pliego de observaciones y propuestas de modificación a la legislación electoral.</li> </ul>	<ul> <li>Gestionar, a petición de los partidos políticos y de los representantes ciudadanos, los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato.</li> <li>Organizar, desarrollar y vigilar los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato.</li> <li>Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña.</li> <li>Aprobar las pautas a que se sujetará la difusión de mensajes de precampaña y campaña en la entidad, así como los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos</li> </ul>
	r a los consejeros , se procederá a	a, y por mayoría una segunda no yoría absoluta del tigación en el Es- podrán proponer	e las dos terceras ado, de entre las via realización de ulará y presentará zión y emitirá un	cerceras partes de ongan los grupos iedad. entaria propondrá ían propuesto los
Procedimiento para la integración del consejo	йr a los consejerc a, se procederá	<ul> <li>El Congreso del estado emitirá una convocatoria pública, y por mayoría calificada designará a los consejeros electorales. Si en una segunda no hubiese mayoría calificada, la designación se hará por mayoría absoluta del Pleno.</li> <li>Las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, los organismos empresariales y de la sociedad civil, podrán proponer candidatos a consejeros.</li> </ul>	<ul> <li>Los Consejeros Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad chiapaneca.</li> <li>Cada fracción parlamentaria del Congreso del estado formulará y presentará una lista de consejeros electorales a elegir.</li> <li>Las propuestas se turnarán a la Comisión de Gobernación y emitirá un dictamen. Con base en éste, el Pleno elige a los consejeros.</li> </ul>	<ul> <li>Los consejeros serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad.</li> <li>Si la mayoría no se logra, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos de entre los aspirantes que habían propuesto los grupos, y la elección será por mayoría calificada.</li> </ul>

	Procedimiento para la integración del consejo	Funciones del Consejo
ogneruU	<ul> <li>El Congreso emitirá oportunamente la convocatoria correspondiente.</li> <li>El Congreso, a través de la Comisión de Gobernación, integrará una relación de ternas.</li> <li>El Pleno del Congreso elegirá de cada terna un consejero electoral por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.</li> <li>En caso de no lograrse la elección de consejeros se utilizará el procedimiento de insaculación hasta completarlos.</li> </ul>	<ul> <li>Determinar los costos mínimos y los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales.</li> <li>Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten entre los candidatos a puestos de elección popular.</li> <li>Coordinarse con el Instituto Federal Electoral en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto.</li> </ul>
oglsbiH	<ul> <li>Cada partido político con registro tendrá derecho a presentar una lista de diez candidatos. Aquellos candidatos consensuados por todos los partidos políticos, serán nombrados consejeros electorales.</li> <li>En caso de que no exista consenso, el Congreso del estado invitará a un organismo externo que actuará como Comisión Técnica de Selección y publicará una convocatoria.</li> <li>Se designará por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del estado presentes.</li> </ul>	<ul> <li>Determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso electoral.</li> <li>Proporcionar equitativamente a los partidos políticos las instalaciones mínimas necesaria para que, durante el proceso electoral, sus representantes ante el Consejo General puedan cumplir con las funciones electorales que le son propias.</li> </ul>
Оахаса	<ul> <li>El consejero presidente y los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes del Congreso local, a propuesta de las fracciones parlamentarias de los partidos representados en la Cámara de Diputados.</li> </ul>	<ul> <li>Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</li> <li>Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.</li> <li>Esclarecer las reclamaciones presentadas por los ciudadanos, partidos políticos o coaliciones debidamente registrados por hechos relacionados con el proceso electoral.</li> </ul>
Puebla	<ul> <li>La designación de los consejeros electorales es responsabilidad exclusiva del Congreso del estado.</li> <li>El Congreso nombrará una comisión especial, misma que emitirá convocatoria pública e integrará una lista de candidatos.</li> <li>El Congreso designará a los consejeros mediante consenso. En caso de no obtenerse se designarán por mayoría calificada.</li> <li>Los grupos parlamentarios designarán por consenso al presidente del Consejo General. En caso de no obtenerse consenso, deberá designarse por mayoría calificada.</li> </ul>	<ul> <li>Constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización.</li> <li>Investigar cualquier hecho relacionado con el proceso electoral denunciado por los partidos.</li> <li>Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña.</li> <li>Promover los convenios con el Instituto Federal Electoral para el uso y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos.</li> </ul>

	Procedimiento para la integración del consejo	Funciones del Consejo
ПахсаІя	<ul> <li>La designación de consejeros electorales y secretario general se efectuará con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del estado.</li> <li>El Congreso designará y acreditará al consejero presidente del Consejo General de entre los siete consejeros electorales propietarios previamente designados.</li> </ul>	<ul> <li>Aprobar la recuperación de activos de los partidos políticos que pierdan su registro.</li> <li>Aprobar la metodología para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación.</li> <li>Aprobar los criterios metodológicos para la realización de estudios de opinión pública, así como la difusión de sus resultados.</li> <li>Aprobar la normatividad de fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino del financiamiento público y privado de los partidos políticos y los candidatos, y de todo recurso que se vincule con el resultado de los procesos electorales.</li> <li>Emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales.</li> <li>Establecer un sistema de mamparas y espacios para la colocación y fijación de propaganda electoral.</li> <li>Aprobar el programa de debates entre los candidatos a cargos de elección popular.</li> </ul>
Veracruz	• Los consejeros electorales serán elegidos por el Congreso del estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de los partidos políticos en él representados, previa realización de una amplia consulta a la sociedad que realicen éstos.	<ul> <li>Atender lo relativo a la preparación y desarrollo de los procedimientos de plebiscito y referendo.</li> <li>Fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos y aplicar las sanciones que correspondan.</li> <li>Determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña.</li> <li>Vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios estadísticos relacionados con los procesos electorales.</li> <li>Organizar hasta dos debates en la elección de gobernador, uno en las elecciones de diputados de mayoría relativa y en la elección de ediles, cuando los candidatos así lo soliciten.</li> <li>Prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y de protección de datos personales.</li> <li>Determinar la duración máxima de las precampañas electorales.</li> </ul>

	Procedimiento para la integración del consejo	Funciones del Consejo
Yucatán	<ul> <li>El Congreso expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de recibir las propuestas de consejeros electorales.</li> <li>Cada organización sólo podrá proponer un candidato a consejero electoral, a través de su representante legal.</li> </ul>	<ul> <li>Vigilar y fiscalizar a través de la Comisión de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.</li> <li>Aprobar los lineamientos necesarios para la implementación del sistema electrónico, considerando la capacidad técnica o presupuestaria del Instituto, y con base en los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.</li> <li>Autorizar a la Unidad Técnica de Fiscalización para que implemente procesos extraordinarios de fiscalización sobre el gasto que los partidos políticos o los candidatos realicen en las campañas electorales, cuando existan datos o hechos públicos que hagan suponer que se han rebasado los topes de gasto establecidos.</li> </ul>
Zасаfесаs	• El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por la Legislatura del estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios.	<ul> <li>Determinar los costos mínimos y máximos de las campañas.</li> <li>Establecer las bases y lineamientos a que se sujetarán los debates públicos que deban efectuar los candidatos.</li> <li>Garantizar que el ejercicio del acceso de los partidos políticos a radio y televisión se realice de conformidad a las disposiciones aplicables.</li> <li>Contratar, a petición de los partidos políticos, los espacios en los medios de comunicación social impresos para difundir mensajes durante las precampañas y campañas lectorales. Dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público correspondiente, sin rebasar, en ningún caso, el equivalente al 50 % del financiamiento público para gastos de campaña de cada partido.</li> <li>Conocer de las solicitudes de registro de ciudadanos y entidades que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión y determinar los criterios generales a que deberán sujetarse quienes realicen encuestas.</li> <li>Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto</li> <li>Controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales.</li> <li>Aprobar, en su caso, el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto.</li> <li>Regular los mecanismos para que los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social.</li> <li>Garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral.</li> <li>Monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante los procesos electorales.</li> </ul>

Fuente: Legislaciones electorales de las entidades federativas analizadas y páginas web de los organismos electorales.

# Órganos de control de los institutos electorales de los estados

Francisco J. Sales Heredia\*

En este artículo se realiza un análisis de derecho constitucional comparado. Se distingue el nivel, la varianza en las normas que afectan a los órganos de control electorales de los estados, especialmente en la forma de designar a sus titulares, en contraste con la Constitución federal. Se parte del supuesto de la procedencia legal y se discute si las normas menores cumplen o rebasan las estipulaciones federales.

Los procesos electorales en los estados de la república se han conducido, en años recientes, en el marco de una creciente competencia política. Dicha competencia ha creado los incentivos para mejorar el sistema electoral y garantizar que las elecciones se lleven a cabo de forma confiable y vigilada. Las últimas reformas electorales, con el objetivo de hacer más equitativa la competencia, han dotado a los órganos electorales de mayor autonomía y de mayores facultades de vigilancia y fiscalización.

\* Doctor en Filosofía Política por la Universidad de Warwick, Inglaterra. Director del área de Estudios Sociales del CESOP. Líneas de investigación: filosofía política, justicia distributiva, energía y pobreza. Correo electrónico: francisco.sales@congreso.gob.mx

Dicho proceso de fiscalización ha evolucionado desde las reformas constitucionales de hace 10 años —que crearon la Auditoría Superior de la Federación y las auditorías de los estados—, reforzando la facultad de los congresos para supervisar y evaluar a los otros poderes y organismos autónomos. Como extensión de esta facultad, los órganos electorales deben ser vigilados y evaluados para garantizar que la elección de los representantes sea imparcial, independiente, legal y objetiva. Ahora bien, la federación ha estructurado un sistema electoral complejo que supervisa y controla el proceso completo, desde el financiamiento hasta la impugnación, al grado de crear un tribunal especial de última instancia para litigar los alegatos de las partes en el conflicto electoral. Dado que las reglas federales se han fortalecido constantemente, es prudente preguntar -tomando en cuenta la precedencia legal en el país— si las estructuras legales locales amplían los derechos de los ciudadanos o mejoran el proceso de vinculación entre ellos y las instituciones.

En este breve artículo se aborda el tema de la vigilancia y fiscalización de los institutos electorales estatales a partir de un análisis simple de la normatividad constitucional en esta materia, centrándose en los 15 estados que tendrán elecciones locales entre mayo y julio de 2010. La relevancia de los órganos fiscalizadores no puede ser disminuida; tales órganos tienen en sus manos la supervisión de por lo menos los siguientes procesos:

- Asignación de recursos públicos a los partidos políticos.
- Uso de los recursos por los partidos políticos.
- Rendición de cuentas.
- Sanciones por irregularidades en materia de fiscalización.

El análisis constitucional comparado permite distinguir la diversidad de formas en que los legisladores interpretan la necesidad de reforzar al órgano de vigilancia.

La Constitución, en su artículo 116, fracción IV, establece:

Art. 116

- IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

En el Cuadro 1 se recogen los extractos de ley aplicables a las contralorías internas de los institutos y a los órganos fiscalizadores de los partidos políticos.

# Cuadro 1

	Contradoría de los órganos electorales	Fiscalización de los partidos políticos
		Art. 41 de la Constitución federal
	Art. 41 de la Constitución federal	La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo
Ladam rićn	Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.  El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Disurados con el voto de las dos tencenses partes de sus miembros	de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos
rectation	presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente	para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
	a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.	El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.
	Art. 17 Ap. B de la Constitución del estado	Art. 17 Ap. B de la Constitución del estado
Aguascalientes	una Contraloría especializada en la fiscalización de los recursos y programas del Instituto,dotad[a] con autonomía técnica y de gestión, así como la estructura del servicio profesional electoral necesaria para el cumplimento de sus labores El titular de la Contraloría, será electo mediante el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.	órgano auxiliar para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, dotad[o] con autonomía técnica y de gestión, así como la estructura del servicio profesional electoral necesaria para el cumplimento de sus labores.
	Art. 5° Apartado B de la Constitución del estado	
Baja California	La Contraloría General contará con autonomía técnica y de gestión, y tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, así como la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley. El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el Congreso del Estado por mayoría calificada a propuesta de instituciones públicas de educación superior, centros de investigación, y colegios de profesionistas del ramo contable debidamente registrados, en la forma y términos que determine la ley	Art. 5º Apartado B de la Constitución del estado  La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley.

	Contraloría de los órganos electorales	Fiscalización de los partidos políticos
Chiapas	Art. 40 del Reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana La Contraloría Interna dependerá lineal y funcionalmente del Consejero Presidente en los términos de este Reglamento.	Art. 14 Bis Apartado C Fracción II de la Constitución del estado  La Comisión de Fiscalización Electoral, será el órgano del Estado de Chiapas, público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; será responsable de vigilar y fiscalizar, los gastos de las precampañas, campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precampaña y candidatos empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales; así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas.  Estará a cargo de un Presidente, quien durará en su encargo siete años y será nombrado por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes a propuesta del Ejecutivo; podrá ser removido exclusivamente en los términos del título noveno de esta Constitución.
Chihuahua	Art. 103 de la Ley electoral del estado.  La Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento, tendrá las atribuciones siguientes:  a) Aplicar las normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral;  b) Establecer los mecanismos de control del ejercicio del presupuesto del Instituto;	Art. 27 Bis de la Constitución del estado  La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador; así mismo, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
Durango	Art. 129 de la Ley electoral para el estado de Durango  1. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones: II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales;	Art. 25 Fracc. IV de la Constitución del estado  La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, será el conducto para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pueda acceder a la información reservada, conforme al secreto bancario, fiduciario y fiscal.
Hidalgo	Ley electoral del estado de Hidalgo  Artículo 95 Los Coordinadores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos de los consejeros electorales. Las funciones que cada coordinación deberá realizar serán las siguientes:  []  VI De Administración y Servicio Profesional Electoral:  []  b Auxiliar al Presidente del Consejo General en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Instituto Estatal Electoral y operar los sistemas para su ejercicio y control, así como elaborar los informes que deban presentarse para la comprobación de su aplicación;	Art. 24 Fr III de la Constitución del estado  El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.  La Ley electoral fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

	Contraloría de los órecanos electorales	Fiscalización de los partidos políticos
Оахаса	Art. 25 Apart. C de la Constitución del estado  IV-El Instituto contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley.  El Títular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la forma y términos que determine la ley.	Art. 25 Apart. C de la Constitución del estado  V- La fiscalización de los recursos estatales otorgados a los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente.
Puebla	Art. 113 de la Constitución del estado  El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:  I Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos  El Títular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que se derive de la convocatoria que emita para tal efecto la Gran Comisión, debiendo contar los aspirantes con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades	Art. 113 de la Constitución del estado III El Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia.
Quintana Roo	Art. 49 Fracc. II de la Constitución del estado  El Instituto contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. La Contraloría será un órgano adscrito administrativamente al Consejo General.	Art. 49 Fracc. II de la Constitución del estado Asimismo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá coordinarse con la autoridad administrativa electoral federal para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en términos del penúltimo párrafo de la Base V del Artículo 41 de la Constitución Federal, y de conformidad a las bases obligatorias que se prevengan en la Ley.

	Contraloría de los bracanas electroriles	Fiscalización de las martidas nolíticas
	Art. 43 de la Constitución del estado	
Sinaloa	Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:  XXII. Revisar y fiscalizar, por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.	Art. 14 de la Constitución del estado El Organismo Electoral concentrará y ejercerá, en la manera en que disponga la ley, las funciones fiscalizadoras suficientes para tener un conocimiento pleno y cierto del origen y destino de la totalidad de los recursos de los partidos políticos
Tamaulipas	Art. 20 Apart. G de la Constitución del estado  En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá una Contraloría General que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.  []  g) El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley.	Art. 20 Apart. G de la Constitución del estado  El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización.  []  h) El titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.
Tlaxcala	Art. 95 de la Constitución del estado  El Instituto contará con una contraloría general, con autonomía técnica y de gestión; tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Titular de la contraloría general del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más.	Art. 95 de la Constitución del estado  [El Instituto Electoral] Atenderá lo relativo a derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos; igualmente verificará y sancionará lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales; fiscalizará el origen, los montos, la operación, la aplicación, el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos y sus candidatos y en general, dentro del ámbito de su competencia, todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales.
Veracruz	Art. 67 de la Constitución del estado  El Instituto Electoral contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, de todos los ingresos y egresos del Instituto.  El titular de la Contraloría General, del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.	Art. 67 de la Constitución del estado  e) El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estatales y en lo que corresponda los nacionales, estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente y deberá coordinarse con el órgano de fiscalización del Instituto Federal Electoral en los términos que regule la ley.

	Contraloría de los órganos electorales	Fiscalización de los partidos políticos
Yucatán	Artículo 16, apartado B de la Constitución del estado  El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado contará con una Contraloría dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fiscalizar todos los ingresos y egresos de dicho Instituto. Su titular será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a propuesta de instituciones de educación superior, organizaciones y agrupaciones profesionales y organismos empresariales debidamente registrados, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.	Artículo 16, apartado B de la Constitución del estado La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica de Fiscalización, dotada de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General.
Zacatecas	Art. 65 de la Constitución del estado  Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  []  XV. Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos, evaluar y controlar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.	Art 44 de la Constitución del estado  IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones,

Fuente: Constituciones y legislación electoral tomadas de los sitios de Internet de los congresos estatales (fecha de consulta: febrero a marzo de 2010).

Asumiendo un postulado de separación de poderes y de control del presupuesto formal, la Constitución federal establece que tanto la federación como los estados integrarán a las cámaras de diputados órganos de fiscalización del presupuesto anual, con autonomía técnica y de gestión. La relevancia del Instituto Federal Electoral hizo que el Constituyente Permanente considerara necesario que aun cuando las cuentas del organismo autónomo son fiscalizadas por la Auditoría de la Federación, su contraloría interna también tendría que ser designada por mayoría calificada en el Congreso a fin de reforzar todavía más la autonomía necesaria y supervisión de la institución que arbitra el proceso de elección de la representación popular.

En el Cuadro 1 se pueden apreciar amplias diferencias en la percepción de los legisladores locales acerca de qué entidad debe supervisar directamente el presupuesto otorgado a los institutos electorales. Siete estados (Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán) plasman en la Constitución local un esquema similar al de la Constitución federal para designar al titular de la contraloría del instituto electoral, estableciendo que éste sea elegido por las dos terceras partes de los diputados, es decir, por mayoría calificada. Dos de los estados (Baja California y Veracruz) establecen normas prácticamente idénticas al determinar una mayoría calificada y que los candidatos surjan de propuestas de las instituciones académicas. En tres estados (Puebla, Sinaloa y Zacatecas) la entidad fiscalizadora local es la encargada de la supervisión de los recursos asignados a los institutos electorales. En otros tres estados (Chihuahua, Durango e Hidalgo) el control de los recursos es supervisado por una unidad administrativa que reporta al Consejo General del instituto en cuestión. En Chihuahua es responsabilidad de la oficina del consejero presidente y en Quintana Roo es responsabilidad del Consejo en su conjunto.

Puede apreciarse que las disposiciones constitucionales locales en torno al nombramiento del titular de la contraloría se desvían de los preceptos constitucionales federales en ocho de los estados analizados. A pesar de que simplemente modifican el hecho de que el Congreso intervenga en este nombramiento, es posible que esta diferencia cree incentivos políticos negativos en la competencia electoral local, alentando una desconfianza innecesaria.

Respecto a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el criterio de precedencia legal propondría que las constituciones locales ampliaran o imitaran lo dispuesto por la Constitución federal, donde se dispone que la entidad fiscalizadora sea un órgano técnico del Consejo y su titular sea nombrado por la mayoría calificada de los consejeros. En el caso de los estados analizados, sólo tres (Baja California, Oaxaca y Yucatán) repiten el esquema de la Constitución federal; dos estados (Chiapas y Veracruz) amplían la norma en la Constitución al establecer que sea la mayoría del Congreso la que los elija; y cuatro (Aguascalientes, Durango, Tamaulipas y Tlaxcala) sólo nombran en la Constitución la existencia de las áreas técnicas. Finalmente, seis estados mencionan que en la Ley Electoral se describirá el proceso de fiscalización de los partidos políticos.

Es claro que en la estructura legal del país las leyes federales tienen precedencia sobre las locales, creando un incentivo para que los conflictos del proceso electoral sean litigados en el tribunal de última instancia; sin embargo, la estructura legal de nuestro país permite de igual forma que la legislación local amplíe los derechos o mejore los procesos administrativos, de ahí que se abra una ventana de oportunidad para que las legislaturas locales lo hagan. En el caso revisado, al comparar las constituciones se puede apreciar que no sólo no se amplían los derechos o mejoran los procesos plas-

mados en la Constitución federal en la mayoría de los casos, sino que existe una diversidad de formas de percibir la supervisión interna del árbitro electoral que podría alentar una confusión entre los ciudadanos acerca de la forma en que son auditados los recursos de los institutos electorales locales.

# El sistema de justicia estatal electoral en México: particularidades y propuestas

José de Jesús González Rodríguez\*

La judicalización de los procesos electorales federales y locales en los últimos años ha resaltado la importancia de los tribunales del ramo en los ámbitos estatal y federal. El presente texto muestra algunos rasgos de las instancias colegiadas responsables de resolver los conflictos electorales en las entidades federativas, señalando sus antecedentes, sus rasgos y naturaleza. Asimismo, se hace referencia a diferentes elementos empleados en un diagnóstico preliminar de los tribunales estatales electorales.

## Introducción

En una panorámica del sistema judicial electoral mexicano deben mencionarse algunos de

\* Licenciado en Derecho y Economía por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Investigador del aréa de Estudios Regionales del cesop. Sus líneas de investigación son: trabajo, transportes, migración y derechos humanos, Pemex, Poder Judicial, sistema de justicia. Correo electrónico: jesus.gonzalez@congreso. gob.mx

sus rasgos distintivos a fin de poder identificar los diferentes periodos en la evolución de la judicatura electoral mexicana y de sus particularidades. Al respecto, se han señalado cinco grandes etapas de la justicia electoral en nuestro país:

I. Una etapa que comprende de 1824 a 1860, lapso en el que se introdujeron los principios de la autocalificación de las elecciones de diputados y senadores sistema que estuvo vigente hasta 1993, y el de la heterocalificación de la elección del titular del Poder Ejecutivo —sistema que prevaleció hasta 1996. Esta etapa se inscribe en un sistema de calificación puramente político;

II. El periodo comprendido entre 1860 a 1870, en el cual se introdujo la figura del Juicio de Amparo a nuestro sistema jurídico nacional. En esta etapa, el Poder Judicial pudo conocer y resolver cuestiones relacionadas con los comicios;

III. La época que abarca entre 1878 hasta 1976, en la que se construyó la tesis de que el Juicio de Amparo no es la vía idónea para impugnar cuestiones electorales y también que el Poder Judicial no debe inmiscuirse en cuestiones políticas;

IV. El periodo que va de 1977 a 1986, cuando se introdujo la reforma constitucional del recurso de reclamación, por el cual los partidos políticos podían inconformarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las decisiones adoptadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados;

V. Una etapa que va desde 1987 hasta 2003, en la cual se constituyen los tribunales especializados en materia electoral. En ese lapso, surgió el primer tribunal especializado en la materia: el Tribunal de lo Contencioso Electoral (órgano jurisdiccional de carácter administrativo); en 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral (órgano jurisdiccional autónomo) y en 1996 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (órgano especializado de competencia constitucional y legal).¹

Luego de señalar las diferentes etapas y bosquejar algunos rasgos de la justicia electoral mexicana, debe tenerse presente que su respaldo constitucional se basa en las reformas a la Carta Magna efectuadas en 1996, reformas que tuvieron como principal objetivo —en lo que se refiere a la justicia electoral en las entidades federativas— el establecimiento de un conjunto de principios y bases a nivel local, así como la instauración para los tribunales estatales del ramo de ciertas garantías que le permitieran cumplir con sus funciones.

<sup>1</sup> José Fernando Franco González Salas, "Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización", en *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, TEPJF, 2003, pp. 93-158.

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que las entidades federativas en el ejercicio de su soberanía asumieran por conducto de sus judicaturas locales la resolución de las controversias que surgieran con motivo de los comicios estatales.

En ese proceso, las instancias responsables de resolver los conflictos electorales a nivel local se han clasificado en cuatro tipos: *a)* los tribunales electorales estatales; *b)* los tribunales pertenecientes al Poder Judicial del Estado; *c)* los tribunales electorales autónomos, y *d)* las salas especializadas en materia electoral de los tribunales superiores de justicia de los estados.<sup>2</sup>

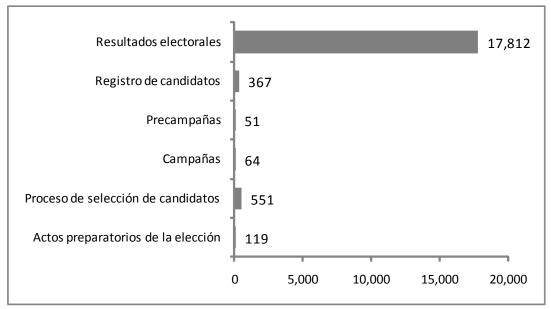
La Gráfica 1 muestra una clasificación de los actos impugnados de los procesos que en segunda instancia fueron turnados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo origen se encuentra en procesos electorales locales y que en su oportunidad fueron resueltos por los diferentes tribunales estatales de la materia.

# Rasgos básicos de los tribunales electorales en los estados

En lo que se refiere al diseño y perfil que cada entidad federativa ha trazado para sus tribunales electorales, puede señalarse que en cada uno de los estados se ha optado por una de dos alternativas: *a)* o bien los tribunales electorales

<sup>2</sup> José Antonio de la Vega Asmitia, "Los tribunales electorales: modelos y tipos", en *La reforma a la justicia electoral en México, Reunión Nacional de Juzgadores Electorales*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, TEPJF, 2008, pp. 98-99.

Gráfica 1. Tipos de actos impugnados en elecciones locales turnadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe anual 2008-2009, Resumen ejecutivo, México, TEPJF, 2009, p. 21.

se incorporan a los poderes judiciales estatales como una sala especializada o como un tribunal propiamente dicho —como en los casos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz—; o b) definen la naturaleza jurídica de sus tribunales como constitucionalmente autónoma, como son los casos de 18 estados: Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. Junto a lo anterior, se observa que en los casos de los estados de Campeche, Sonora, Veracruz y Tlaxcala, sus tribunales electorales realizan igualmente funciones de Sala Administrativa o Auxiliar o el caso del Tribunal Electoral de Sonora, en donde éste

adicionalmente se encarga de la transparencia informativa.<sup>3</sup>

Otro rasgo a considerar en la revisión de los tribunales estatales es el alusivo a la temporalidad de tales tribunales y de su competencia, elementos ambos que de acuerdo con el texto "Autonomía financiera de la Justicia Electoral local", impactan de manera negativa en el grado de especialización de los propios tribunales. El texto aludido señala, entre otras cosas, que en esos casos el funcionamiento de los tribunales está sujeto al calendario de los procesos electorales, como sucede en Aguascalientes, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, donde los tribunales se constituyen conforme a la fecha

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Marco Antonio Gabriel González Alegría, "La justicia electoral en las entidades federativas", en *La reforma a la Justicia..., op. cit.*, pp. 114-115.

de inicio del proceso, modalidad que —según el texto en cita— limita la especialización en la materia para los casos de Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. La ausencia de materia en tiempos no electorales es sustituida con la competencia sobre otras materias distintas a la electoral, como la fiscal, la familiar, la penal, la administrativa, o de acceso a la información, como es el caso de Sonora, e incluso laboral para asuntos relativos al personal de los institutos estatales electorales.<sup>4</sup>

De acuerdo con los argumentos enunciados en el estudio anotado, tales formas de estructuración limitan, e incluso llegan a eliminar, la posibilidad de tener órganos impartidores de justicia electoral especializados, al tiempo que anulan las ventajas inherentes a la capacitación y a la actualización y, lo más grave, según el texto, es que restringen la posibilidad de hacer de los tribunales electorales espacios de investigación, generación y difusión del conocimiento jurídico-electoral, negando así una participación más extendida en el desarrollo de la cultura democrática. El texto señalado suma a esos aspectos otro de igual o mayor relevancia, que se refiere a la garantía presupuestaria que —a decir del estudio anotado—, determina la independencia que debe caracterizar a los órganos impartidores de justicia, a riesgo de colocarlos en el extremo de no ser garantes de la observancia de las normas electorales.<sup>5</sup>

# Datos mínimos para un diagnóstico

Como resultado de una reunión de trabajo entre el coordinador general de la Oficina Técnica de Cooperación Internacional de la embajada de España en México y varios de los titulares de los tribunales electorales de las entidades federativas mexicanas, se advirtió la conveniencia de poner en marcha un proyecto para colaborar en la capacitación de los tribunales electorales estatales, proyecto en el que intervendrían éstos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).<sup>6</sup>

Frente a la necesidad de elaborar un diagnóstico acerca de las instancias responsables de la administración de justicia electoral a nivel local, se llevó a cabo un curso-taller bajo el patrocinio de la AECI, en el que participaron, por la parte mexicana, presidentes y magistrados de 28 tribunales electorales de las entidades federativas y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la de Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales del Ministerio del Interior de España.<sup>7</sup>

Los resolutivos y conclusiones del suceso anotado identificaron las inconsistencias y debilidades del sistema de justicia electoral en las entidades federativas y establecieron, entre otros aspectos, que los canales de coordina-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Raúl Arroyo, "Autonomía financiera de la justicia electoral local", *Ágora*, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, abril-junio de 2009, México, pp. 24-26.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Las reuniones se llevaron a cabo en el marco del *II Curso Iberoamericano de Justicia Electoral*, efectuado en el Puerto de Acapulco, Guerrero, del 14 al 16 de octubre de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Identificación y formulación de un proyecto de cooperación para el desarrollo en el área del Sistema Electoral", Curso-taller, Ciudad de México, 15 al 17 de noviembre de 2004.

ción entre los tribunales estatales electorales son aún incipientes, destacándose que aunque existen dos asociaciones a nivel nacional que los agrupan, se asevera que tales tribunales no han logrado establecer canales de intercambio de información que permitan adoptar posturas comunes y fortalecer su capacidad de interlocución para promover su especialización y profesionalización, destacando también la escasez de medios financieros y de equipos informáticos en algunos tribunales y salas.<sup>8</sup>

Otro aspecto enfatizado en los resolutivos del evento en cita es el alto grado de heterogeneidad en la normativa electoral a nivel procesal entre los 32 estados, en donde cada uno de ellos cuenta con su propia legislación electoral, a lo que se viene a sumar la adopción de criterios distintos en la aplicación de las normas procesales, lo que dificulta un tratamiento similar de los litigios electorales en las distintas entidades.

Según el diagnóstico, un aspecto diferente a destacar es que, por lo general, los tribunales electorales cuentan con una escasa especialización. De acuerdo con dicho estudio, el origen de esta situación tiene factores diversos, entre los que destacan la inestabilidad laboral del personal al servicio de dichos tribunales, la ausencia de una regulación laboral y una carrera profesional en este ámbito, la escasa capacitación del personal, los esfuerzos insuficientes de investigación en materia jurídico-electoral, la débil sistematización de la información en

8 "Principales problemas que enfrentan los tribunales electorales locales de México", Resolutivos del Curso-taller "Identificación y formulación de un proyecto de cooperación para el desarrollo en el área del Sistema Electoral", Ciudad de México, 15 al 17 de noviembre de 2004. la materia o la insuficiente aplicación de nuevas tecnologías a la función jurisdiccional. Por otra parte, es de tener presente que algunos de los tribunales electorales en los estados no son permanentes, sino que funcionan únicamente durante procesos electorales y no disponen de una estructura estable entre procesos electorales que faciliten la profesionalización.

La Gráfica 2 permite identificar los procesos legales turnados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus diferentes orígenes. Como se advierte, casi 45% de tales procesos se deriva de impugnaciones a sentencias de los diferentes tribunales electorales de las entidades federativas.

Una argumentación recurrente en los análisis acerca de los tribunales electorales es lo que se ha calificado como precariedad de sus sistemas de gestión administrativa y financiera, lo cual es consecuencia -según el estudio aludido— de la insuficiente autonomía administrativa y de gestión que los tribunales tienen en la práctica, situación que se atribuye a la discrecionalidad en la asignación de recursos y a la escasa dotación de medios materiales y de personal, lo cual se suma a la brevedad de los plazos para resolver los medios de impugnación. En conjunto, éstas provocan una sobrecarga de trabajo de los tribunales durante los procesos electorales. En este contexto, el diagnóstico establece que resulta muy complicado realizar una planificación y gestión administrativa y presupuestaria adecuada, además de que provoca la inexistencia de un modelo homogéneo de referencia para la organización de los tribunales electorales estatales. Finalmente, se menciona que la labor que realizan tales tribunales no es suficientemente conocida ni valorada por la sociedad, por los actores políticos y

Institutos Estatales Electorales
Partidos políticos
■ IFE
■ Otros

1184

12.6

Gráfica 2. Asuntos derivados de elecciones locales turnados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe anual 2008-2009, Resumen ejecutivo, México, TEPJF, 2009, p. 21.

0.03

por los propios medios de comunicación y que los presidentes de los tribunales se quejan del escaso interés de los ciudadanos por los temas electorales.<sup>9</sup>

# Propuestas para fortalecer la función judicial electoral en los estados

Algunas de las proposiciones que especialistas y estudiosos del tema han planteado difieren en cuanto a la dirección o los alcances que deben tener las reformas normativas que se requieren en el sistema de justicia electoral en los estados. Pese a tales discrepancias, es posible encontrar elementos comunes en las diferentes propuestas dadas a conocer: entre los planteamientos coincidentes al respecto se encuentran los que bus-

<sup>9</sup> Idem.

can: *a)* fortalecer los canales de coordinación entre los tribunales electorales estatales; *b)* mejorar la capacitación de su personal; *c)* sistematizar la documentación jurídica en materia electoral; *d)* aumentar la aplicación de tecnología a la función jurisdiccional; *e)* aumentar la investigación sistemática en materia jurídico-electoral; *f)* establecer un modelo y estructura organizativa para los tribunales electorales locales; *y, g)* impulsar la estabilidad laboral del personal al servicio de los tribunales electorales.<sup>10</sup>

Otras propuestas destacadas al respecto son las derivadas de los foros de consulta convocados a nivel nacional por la Comisión

<sup>10</sup> "Mejora de la especialización de los tribunales electorales de las entidades federativas de la república mexicana en materia jurídico-electoral y de gestión", ponencia presentada en el seminario internacional "Los nuevos retos de la democracia en México", México, D.F., 24 de noviembre de 2005.

Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión para la Reforma del Estado (CENCA) y llevados a cabo en 2007. En materia de justicia electoral estatal, los participantes en la referida consulta expresaron, entre otras opiniones, críticas al catálogo de delitos electorales, al sistema de medios de impugnación y señalaron la necesidad de crear mecanismos que agilicen el funcionamiento de los órganos de impartición de justicia electoral, entre otros temas.<sup>11</sup>

Igualmente, el CENCA revisó la jurisdicción electoral federal y su relación con las jurisdicciones locales. En este aspecto, las propuestas plantearon desde el fortalecimiento de la justicia local mediante reformas constitucionales que aseguraran su autonomía, hasta la intervención de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal como órganos encargados de revisar las resoluciones de los tribunales locales.

Entre las conclusiones del grupo de trabajo denominado "Reforma al Poder Judicial" del CENCA se señaló la conveniencia de estructurar un sistema de medios de impugnación federal con competencia para conocer las resoluciones de los tribunales locales, en donde el sistema considerara cuestiones como la deferencia hacia los órganos locales de impartición de justicia, así como el tema de la inconstitucionalidad de las normas que rigen las elecciones y las ca-

<sup>11</sup> La CENCA se constituyó como el órgano de conducción del proceso de Reforma del Estado en México, y se integró por los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados, los coordinadores de los grupos parlamentarios, las presidencias de las comisiones de Reforma del Estado de las dos cámaras, representantes del Poder Ejecutivo federal, de los partidos políticos y del Poder Judicial.

racterísticas de los procesos electorales y de los medios de impugnación local.<sup>12</sup>

En el Cuadro 1 se aprecia un resumen de información sobre los diferentes juicios promovidos en segunda instancia ante las distintas salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que involucra elecciones de ayuntamientos, diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional en las elecciones locales celebradas durante 2009.

Como se advierte, el mayor número de impugnaciones se refiere a elecciones de ayuntamientos que porcentualmente concentran 54.3% del total de elecciones celebradas para renovar autoridades municipales a nivel nacional. Para el caso de las votaciones para diputados a los congresos locales, el tribunal electoral del Poder Judicial de la federación resolvió como última instancia las impugnaciones a dichos cargos electorales en los porcentajes que aparecen en el cuadro.

### Comentarios finales

Los diferentes diagnósticos en torno al sistema de justicia electoral en las entidades federativas muestran al menos dos posiciones: una que expone la necesidad de que sea una instancia federal la que asuma la resolución de los conflictos derivados de los comicios en los estados de la república, y otra que señala la conveniencia de sostener el actual sistema de atención judicial de controversias electorales a nivel estatal.

<sup>12</sup> "Estudio de incidencia, coincidencias, viabilidad política e idoneidad de las propuestas presentadas en la consulta pública sobre reforma al Poder Judicial", CENCA/ IIJ-UNAM, agosto de 2007, pp. 68 y 69.

Cuadro 1. Cargos electivos a nivel estatal impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

		Ayuntamientos	Diputados locales M.R.	Diputados locales R.P.	Total
Sala Guadalajara	Cargos renovados	197	41	31	269
	Cargos impugnados	145	16	n.a.	161
	% impugnados	73.6%	39%	n.a.	59.9%
Sala Monterrey	Cargos renovados	211	98	63	372
	Cargos Impugnados	98	21	n.a.	119
	% impugnados	46.4%	21.4%	n.a.	32.0%
Sala Xalapa	Cargos renovados	29	42	28	99
	Cargos impugnados	14	5	n.a.	19
	% impugnados	48.3%	11.9%	n.a.	19.2%
Sala D.F.	Cargos renovados	130	86	56	272
	Cargos impugnados	49	35	n.a.	84
	% impugnados	37.7%	40.7%	n.a.	30.9%
Sala Toluca	Cargos renovados	219	61	39	319
	Cargos impugnados	121	26	n.a.	147
	% impugnados	55.3%	42.6%	n.a.	46.1%
Total	Cargos renovados	786	328	217	1331
	Cargos impugnados	427	103	n.a.	530
	% impugnados	54.3%	31.4%	n.a.	39.8%

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe anual 2008-2009, Resumen ejecutivo, México, TEPJF, 2009, pp. 24-25.

En el caso de la primera posición, se haría necesario un complejo proceso de reformas que comprenderían cambios a la Constitución general y a las de las entidades federativas, así como adecuaciones secundarias a la normatividad procesal del ramo; reformas a diferente escala, pero igualmente difíciles de consensuar, serían necesarias frente al modelo que sostiene la conveniencia de efectuar cambios en el sistema de justicia electoral estatal que permita garantizar su independencia respecto de los poderes fácticos, los partidos políticos y los gobernadores de los estados. La pertinencia de salvaguardar los principios que rigen la función electoral en las sociedades contemporáneas hace indispensable una profunda reflexión acerca del actual sistema de justicia electoral, sobre todo en un contexto — como el que prevalece desde hace unos años en México— en el que la totalidad de las etapas que conforman los procesos electorales en los ámbitos federal y estatal se han judicializado, fenómeno que confirma la vital importancia de los sistemas de justicia en materia electoral actualmente.

# SECCIÓN DE ENTREVISTAS

# Entrevista con el doctor Víctor Manuel Reynoso Angulo\*

# Francisco J. Sales Heredia

El académico Víctor Reynoso ofrece una perspectiva crítica acerca de los institutos electorales. Su experiencia como consejero le permite opinar con autoridad acerca de los problemas existentes en los institutos y las formas para reforzarlos. Se refiere precisamente al papel que desempeña el IFE, a los contrapesos existentes entre autoridades federales y estatales, a la ciudadanización de los consejeros, y a la creciente profesionalización de los funcionarios de los institutos.

En este año, y especialmente en julio, se llevarán a cabo elecciones en 15 estados de la república para renovar los poderes locales. Dichos procesos electorales se han vuelto cada vez más competidos en nuestro país y requieren un arbitraje cada vez más profesional; ésta fue una de las motivaciones para realizar las recientes reformas electorales que pretenden hacer más equitativa la competencia y fortalecer el vínculo ciudadano.

\* Catedrático de tiempo completo del Departamento de Relaciones Internacionales y Ciencia Política de la Universidad de las Américas, Puebla. En este contexto se entrevistó al académico Víctor Reynoso, sociólogo que en 1998 fungió como consejero ciudadano en el estado de Puebla.

A partir de la alternancia partidista a inicios de los años noventa, las elecciones locales se han vuelto cada vez más competidas; sin embargo, los partidos argumentan la necesidad de crear alianzas para contrarrestar la intervención de los ejecutivos locales en las elecciones. ¿Usted cree que las reglas electorales actuales, después de la reforma, permitirían tal situación?

Respecto a alternancias en los municipios, 1995 fue un año muy especial, sobre todo y en particular en Puebla. En cuanto al tema de la legislación local y el control del Ejecutivo, aquí en Puebla hay un problema muy claro, y me llama la atención que otra gente no pueda verlo. Hay una distritación muy sesgada. En el ámbito federal la Constitución es muy clara: los distritos electorales federales deben tener ciertas características, la más importante es que sean proporcionales a la población. No puede haber distritos que sean mucho más grandes demográficamente que otros. Este es un prin-

cipio electoral básico: un hombre, un voto. En Puebla ese principio se viola de manera muy burda. Tenemos distritos con el triple de los ciudadanos de otros distritos. Esto hace que los ciudadanos de los distritos poco poblados estén sobrerrepresentados y los ciudadanos de los distritos muy poblados, que son el triple de los otros, estén subrepresentados y, al parecer, no es casual. No es que los legisladores que hicieron esta distritación no supieran sumar. Curiosamente los distritos más pequeños, los sobrerrepresentados, son aquellos donde hay mayor preferencia por el partido en el gobierno, donde hay menos competencia, los rurales. Los distritos subrepresentados, en los que hay más ciudadanos por diputado, son aquellos donde existe mayor presencia de la oposición. Creo que esto es un problema inconstitucional. En Sonora se quiso hacer lo mismo y no se pudo; creo que llegó el caso a la Suprema Corte y echó para atrás esa distritación sesgada. Nadie dice nada acerca de esto en Puebla. Esto es importante, pues tienes un partido que controla con mucha comodidad el Congreso. Si bien no tiene mayoría calificada —porque por ley no puede tenerla—, está muy cerca, a dos diputados de ésta, y siempre ha tenido mayoría absoluta. Existe un control claro del Legislativo, que implica un control obvio en otras cosas, pues los diputados locales dependen básicamente del gobernador, puesto que no hay reelección. Tienes de esta forma un gobernador con un margen de maniobra muy amplio para el control político del estado.

Los órganos electorales en este caso tienen una responsabilidad evidente y en las encuestas aparecen como instituciones confiables. ¿Cree que las elecciones cada vez más reñidas y con acusaciones entre los partidos puedan afectar la confianza en las siguientes elecciones?

Es un punto interesante. No conozco estas encuestas, pero dudo que el ciudadano común y corriente distinga al IFE de lo que es el organismo electoral local le dicen IFE y esto sucede en todos los ámbitos, hasta en el universitario. Si eso pasa en la universidad, imagínate lo que pasa con el ciudadano medio. En el caso de los Consejos se da un sistema de cuotas de partidos para designar a los consejeros. Entonces acaba siendo prácticamente una réplica de la conformación del Congreso del estado. Es lo que ha pasado aquí en Puebla, es lo que pasa un poco en el IFE; la diferencia es el perfil, el nivel de los consejeros. Esto se puede constatar. Tú puedes medir el nivel académico de los actuales consejeros, su trayectoria profesional, y creo que bajó mucho el perfil respecto al Consejo anterior, donde teníamos a un ex rector; ahora no es que los consejeros actuales sean malos, es que son muy jóvenes. Quizás alguno de ellos vaya a ser rector más tarde; el hecho es que curricularmente el perfil es pobre en general.

Abundando sobre la creación y refuerzo de la confianza ciudadana en los procesos electorales, los órganos de control de los institutos desempeñan un papel importante. Tan es así que en muchos casos sus titulares son nombrados por mayoría calificada en los congresos. ¿Qué opina de la independencia de estos órganos de control?

En teoría es cierto, se pide mayoría calificada para el nombramiento de consejeros y magistrados del Tribunal Electoral, pues eso garantiza imparcialidad. Pero si tienes una sobrerrepresentación, la mayoría calificada no es ningún problema: el partido predominante en el caso de Puebla, la puede alcanzar fácilmente mediante alianzas con partidos pequeños. Lo que sí creo que es un contrapeso importante son las instituciones judiciales electorales de la federación. La idea de que exista una última instancia federal favorece que las decisiones sean tomadas con mayor cuidado.

Lo que está planteando es un problema de federalismo vs. centralismo. En las recientes propuestas de reforma del Estado, una de éstas ha contemplado que el IFE se encargue de todas las elecciones.

Es un punto planteado desde hace tiempo y creo que no sólo le ahorraría dinero al país, sino que daría más confianza. Los ciudadanos y los partidos podríamos concentrarnos en vigilar a una sola autoridad electoral, que sería el IFE. Yo estaría de acuerdo, creo que el IFE daría mucha más confianza a nuestras elecciones. Respecto al federalismo, éste tiene dos caras: por un lado, las entidades ceden soberanía y, por el otro, la mantienen.

Si una institución electoral como el IFE organizara las elecciones, los estados cederían su soberanía en este aspecto. Lo que ya sucede en otros ámbitos: hay una sola moneda y un solo banco central para todos los estados; hay un solo ejército para toda la federación. No es sensato proponer en nombre de la soberanía de los estados, que existan 32 bancos centrales o 32 ejércitos, aunque no dudo que algunos gobernadores les gustaría tener mando de tropas.

El federalismo implica mantener soberanía por parte de los estados y cederla: nadie discute la moneda, nadie discute el ejército, nadie discute derechos humanos; sí se discute la organización de las elecciones y por supuesto que puede ser federalista que una sola institución a nivel nacional organizara las elecciones locales, como una sola moneda organiza las transacciones económicas locales, hay un solo Banco de México en todo el país y, conociendo de cerca tanto al organismo electoral estatal como al IFE sería mucho más sano para el país que hubiera un instituto federal que organizara las elecciones locales.

La propuesta de candidatos para los órganos electorales usualmente se ha sesgado hacia la academia. ¿Por qué cree que es así?

En Puebla no existe tal sesgo. Creo que con alguna excepción de los consejeros actuales, ninguno sería reconocido por la comunidad académica como tal. Cuando un académico u otro líder de profesionales o el director de un organismo social, incluyendo a los empresarios, tiene un prestigio que cuidar, puede ser una autoridad imparcial. Tienen un prestigio académico, profesional, personal, moral, tie-

nen legitimidad social y la llevan al organismo. Claro que si pones a un académico, un profesionista o un empresario de quinta, pues no lleva legitimidad, deslegitima a la institución. y a los consejeros. En el caso de Puebla se ha cuidado más la cercanía con los partidos que el prestigio social y hay un contraste notable del Consejo anterior a este.

Siguiendo con esta idea, ¿cuál sería la integración ideal tanto de los institutos como de sus órganos de control? ¿Qué ciudadanos tendrían que conformarlos para que fueran lo suficientemente imparciales y que garantizaran la vigencia del artículo 116 constitucional?

Gente con prestigio social que perder. No se nace con prestigio social, se gana con el tiempo y sólo así se puede legitimar al organismo. No se trataría sólo de académicos, sino de gente con reconocimiento y gente sin reconocimiento; gente con capital social en este sentido y gente sin capital social.

¿Cree que las instituciones y toda la estructura de servicio civil hasta cierto punto todavía no logran ser suficientemente fuertes para, por ejemplo, evitar decisiones arbitrarias?

En el servicio civil —los profesionales del organismo— ha habido un avance. El Instituto Electoral del Estado tiene un cuerpo profesional no al 100 por ciento, pero sí notablemente mejor al que se tenía hace diez años. Es gente profesional, destacada, probada, ahí sí ha habido una mejora en cuanto a la parte directiva

Para estas próximas elecciones, ¿cuáles cree que sean los problemas que se presenten o considera que todo funcionará bien y no habrá grandes impugnaciones?

A pesar de que los organismos no tengan el perfil adecuado, la situación es tal que se garantiza un equilibrio. Por ejemplo, hay un partido que gobierna a nivel federal y otro que gobierna a nivel estatal, creando contrapesos que hacen muy difícil que un solo partido lleve toda el agua a su molino. Hay una autoridad judicial federal en lo electoral y por lo menos en cuanto a lo legal tendremos elecciones adecuadas e imparciales. En ese sentido hay cosas que es necesario cambiar, pero aún no estamos en una situación donde se pueda decir: "Estos defectos que señalé hacen que un partido tenga asegurado el triunfo pase lo que pase", yo creo que no. Hay otro sistema de control que no hemos comentado: las encuestas. Cualquier resultado electoral que se aleje de estas encuestas va a ser muy sospechoso y en todas las elecciones que hemos tenido en Puebla en los últimos años el resultado ha sido muy similar al de las encuestas. No veo que haya un problema serio de parcialidad en el estado, al contrario, aunque sí me gustaría que se corrigieran estas cosas.

### SECCIÓN DE OPINIÓN PÚBLICA

# Confianza en las instituciones en el contexto electoral

### Efrén Arellano Trejo\* Dunia Ludlow Deloya\*\*

Este artículo ofrece un balance de la confianza que tienen los ciudadanos en las autoridades e instituciones en las entidades donde habrá elecciones este año. Con la información disponible los estados se clasifican en tres niveles y se describe la situación local de 14 instituciones evaluadas. Como conclusión destaca que, en la mayoría de las entidades analizadas, las instituciones de mayor confianza son la Iglesia, el Ejército y el IFE; el gobierno estatal se encuentra en una posición intermedia y la autoridades locales (gobierno y policía municipales) y los legisladores (federales y estatales) se encuentran en los niveles de confianza más bajos.

- \* Maestro en Comunicación Política por la UNAM. Investigador del área de Opinión Pública del CESOP. Líneas de investigación: opinión pública, cultura política, análisis de medios de comunicación, y seguridad pública. Correo electrónico: efren.arellano@congreso. gob.mx
- \*\* Maestría en Economía y Gobierno por la Universidad Anáhuac del Norte. Investigadora del CESOP. Líneas de investigación: migración en México, opinión pública y proceso legislativo. Correo electrónico: dunia. ludlow@congreso.gob.mx

Este artículo tiene el objetivo de describir la confianza institucional existente en los estados en los cuales se celebrarán elecciones locales en este año. Una premisa básica es que esta confianza puede generar un ambiente social y político más favorable para la adecuada conducción de los procesos electorales y, en sentido contrario, una baja confianza institucional demanda un esfuerzo mayor por parte de las instituciones para realizar eficazmente sus labores de conducción y gestión de las competencias electorales. Este trabajo se encuentra divido en dos secciones: en la primera de ellas se explica la metodología empleada a partir del análisis de los estados con mayor confianza institucional y en la segunda sección se ofrecen los resultados generales para el resto de las entidades consideradas.

#### Metodología empleada y entidades con mayor confianza

El análisis que se ofrece a continuación se realizó a partir de las encuestas estatales realizadas por la consultoría denominada Gabinete

de Comunicación Estratégica, publicadas en abril de 2010. Se trata de muestras representativas de 11 estados del país, en los cuales están en marcha procesos electorales.<sup>1</sup>

La ventaja de utilizar esta fuente de información radica en el hecho de que se trata de encuestas realizadas con la misma metodología y con el mismo cuestionario, lo cual las hace comparables. Además, se incluye un módulo que indaga sobre la confianza depositada por los ciudadanos en las autoridades federales y locales, lo cual resulta muy provechoso para el objetivo específico de este trabajo. Los únicos estados en los cuales habrá

elecciones y no se cuenta con la encuesta respectiva son Baja California, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán.

El Cuadro 1 muestra los resultados para las entidades con los mayores niveles de confianza en sus instituciones, que son Tamaulipas y Sinaloa. Para cada una de las instituciones evaluadas se agruparon los porcentajes de las respuestas "mucha" y "algo" en una columna, y en una segunda columna las respuestas "poco" y "nada". Posteriormente, con la suma de estas dos columnas se obtuvo la columna "balance de confianza" para cada institución. Finalmente, con la suma de esta última co-

Cuadro 1. Nivel de confianza alto, según instituciones y entidad

		Tamaulipas			Sinaloa	
Institución	Mucha y algo	Poco y nada	Balance de confianza	Mucha y algo	Poco y nada	Balance de confianza
Iglesia	89.9	9.3	80.6	90.4	9.0	81.4
Ejército	78.2	20.9	57.3	67.7	31.3	36.4
Instituto Federal Electoral	75.1	23.1	52.0	73.7	21.3	52.4
Gobierno federal	73.5	24.1	49.4	61.5	36.7	24.8
Presidencia de la República	71.9	25.9	46.0	61.1	38.4	22.7
Instituto Electoral del Estado	69.7	28.2	41.5	66.6	29.0	37.6
Gobierno estatal	67.7	30.5	37.2	57.7	41.7	16
Policía federal	65.0	32.8	32.2	51.2	47.5	3.7
Congreso federal	61.2	32.0	29.2	52.1	41.3	10.8
Congreso local	59.4	33.9	25.5	55.6	37.1	18.5
Poder Judicial	59.2	34.6	24.6	41.7	35.9	5.8
Policía estatal	57.3	39.6	17.7	47.9	50.9	-3.0
Gobierno municipal	56.4	42.1	14.3	53.6	45.2	8.4
Policía municipal	47.4	50.2	-2.8	42.4	55.5	-13.1
Sumatoria de confianza			504.7			302.4

Fuente: Elaboración propia con base en Gabinete de Comunicación Estratégica, encuestas en vivienda, 600 entrevistas por entidad, realizadas en abril de 2010, disponible en www.gabinetece.com.mx (fecha de consulta: abril de 2010).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Encuestas en vivienda, 600 casos, realizadas entre el 10 y el 25 de abril a adultos con credencial de elector vigente, con base en la lista nominal proporcionada por el IFE. Con un nivel de confianza de 95% y margen de

error de +/- 4%. Los estudios completos se encuentran disponibles en www.gabinetece.com.mx (fecha de consulta: abril de 2010).

lumna se obtuvo el indicador "sumatoria de confianza", la cual nos ofrece un indicador de confianza para cada entidad.

En el Cuadro 1 se puede observar, en primer lugar, que en Tamaulipas y Sinaloa las instituciones con mayor confianza son la Iglesia, algunos organismo federales, tales como el Ejército, el Instituto Federal Electoral (IFE), el gobierno federal, la Presidencia de la República y el Instituto Estatal Electoral. También se puede observar que en Tamaulipas la confianza en estas instituciones es mayor.

Sin embargo, donde se presentan las mayores diferencias entre ambas entidades es en las instituciones locales: en Tamaulipas el balance obtenido por el gobierno estatal es de 21 puntos superior al obtenido en Sinaloa. Una diferencia adicional es la mala evaluación de todos los cuerpos de seguridad presentes en Sinaloa. En esa entidad las instituciones con las peores evaluaciones son precisamente las policías municipal, estatal y federal, así como el Poder Judicial. En ninguno del resto de los estados analizados se presenta una tendencia similar, lo cual se puede explicar, en gran medida, por la presencia de grupos delictivos que actúan en estas entidades desde hace varios años.

#### Entidades con nivel de confianza medio

En un segundo nivel de confianza se encuentran los estados de Zacatecas, Durango e Hidalgo. Una vez más, la Iglesia, algunos organismos fe-

Cuadro 2. Nivel de confianza medio, según instituciones y entidad

		Balance de confianza	ı
Institución	Zacatecas	Durango	Hidalgo
Iglesia	73.7	75.6	56.1
Ejército	33.5	29	33.7
Instituto Federal Electoral	30	22.9	7.7
Instituto Electoral del Estado	23.2	17.8	5
Gobierno federal	11.7	14.2	14.1
Presidencia de la República	11.4	7.8	11.7
Gobierno estatal	-4.9	10.7	15.7
Policía federal	5.3	-7.4	1.8
Gobierno municipal	-7.3	2.1	-3.9
Policía estatal	-0.3	-9.4	-1.4
Congreso local	-6.2	-11	-4.1
Congreso federal	-5.1	-11	-5.9
Poder Judicial	-2.3	-13.1	-13.3
Policía municipal	-14.8	-15.1	-7.9
Sumatoria de confianza	147.9	113.1	108.3

Fuente: Elaboración propia con base en Gabinete de Comunicación Estratégica, encuestas en vivienda, 600 entrevistas por entidad, realizadas en abril de 2010, disponible en www.gabinetece.com.mx (fecha de consulta: abril de 2010).

derales (Ejército, IFE, gobierno federal y la Presidencia), así como el instituto estatal electoral, son las instituciones con los mayores niveles de confianza (véase Cuadro 2). Hay que advertir que Hidalgo muestra niveles de confianza relativamente bajos en las autoridades electorales federal y local (con rangos más parecidos a los observados en el siguiente nivel de confianza).

También hay que observar que en Durango e Hidalgo el gobierno estatal obtiene un nivel de aprobación que lo ubica entre las instituciones mejor evaluadas al interior de estas entidades. En cambio, la situación de Zacatecas es opuesta, pues aquí la confianza en el gobierno estatal es deficitaria; es decir, es mayor el número de personas que confían "poco" o "nada" en éste que las personas que confían "mucho" y "algo".

Estas tres entidades tienen en común el hecho de que los legisladores (federales y locales), las autoridades municipales (gobierno y policía), así como el Poder Judicial, son las instituciones con las peores evaluaciones y tienen un balance deficitario (con la excepción del gobierno municipal en Durango, que es apenas de 2.1).

#### Entidades con nivel de confianza bajo

El Cuadro 3 muestra las entidades en las cuales se registraron los niveles más bajos de confianza en las instituciones. En este conjunto de cinco estados, las instituciones con la mayor confianza por parte de la ciudadanía son la Iglesia, el Ejército y los institutos electorales (federal y local).

Cuadro 3. Nivel de confianza bajo, según instituciones y entidad

			Balance de conf	ianza	
Institución	Oaxaca	Chihuahua	Puebla	Aguascalientes	Veracruz
Iglesia	65.1	72.2	67.2	59.6	60.8
Ejército	28	0.9	39.2	39.5	34.9
Instituto Federal Electoral	20.9	35.8	-0.5	18.5	11.6
Instituto Electoral del Estado	13.3	25.2	3	8	0.5
Gobierno estatal	6.3	-0.8	-0.1	-7.6	5.9
Gobierno federal	6.6	-7	1.1	1.4	0.1
Presidencia de la República	-3.2	-6.5	-3	1.7	3.5
Policía federal	-4.6	-14.6	-3.2	-3.6	-9.4
Gobierno municipal	6.6	-6.4	-9.4	-21.1	-8.1
Policía estatal	1.1	-15.5	-7	-9.4	-13.8
Congreso local	-14.3	-5.6	-18.6	-14.7	-12.2
Poder Judicial	-16.3	-15.4	-7.8	-12.5	-15.6
Policía municipal	0.1	-18.4	-14.9	-18.8	-19.6
Congreso federal	-20.5	-11.4	-15	-13.6	-19.9
Sumatoria de confianza	89.1	32.5	31	27.4	18.7

Fuente: Elaboración propia con base en Gabinete de Comunicación Estratégica, encuestas en vivienda, 600 entrevistas por entidad, realizadas en abril de 2010, disponible en www.gabinetece.com.mx (fecha de consulta: abril de 2010). En un nivel intermedio se encuentran los gobiernos estatal, federal y la Presidencia de la República. El primero de éstos con niveles de confianza desde -7.6 en Aguascalientes y hasta 6.3 en Oaxaca. El gobierno federal se encuentra con niveles de -7 en Chihuahua y hasta 6 también en Oaxaca; y la Presidencia con niveles de entre -6.5 en Chihuahua y hasta 3.5 en Veracruz. A partir de la ubicación de la Policía Federal inician los balances deficitarios para casi todas las instituciones en la mayoría de las entidades.

Nuevamente, como ocurrió en el bloque analizado anteriormente, los legisladores (federales y locales), las autoridades municipales (gobierno y policías) y el Poder Judicial, son las instituciones con los niveles más bajos de confianza por parte de la ciudadanía.

Por último, una referencia aparte merece el caso de Tlaxcala. Se trata del único estado —del total de los analizados— en el cual el balance por entidad es deficitario, pues se ubica en -119.8 puntos. Como se observa en el Cuadro 4, únicamente la Iglesia y el Ejército mantienen niveles claramente favorables de confianza. Los institutos electorales (federal y estatal) se encuentran en niveles cercanos a cero y el resto de las instituciones tienen un balance deficitario. También llama la atención el hecho de que, como no se observa en ningún otro estado, las autoridades estatales (policía y congreso), así como las municipales (policía y gobierno) sean precisamente las que se encuentran en los últimos lugares de la confianza ciudadana en esta entidad.

Cuadro 4. Balance de confianza en Tlaxcala, según institución

Institución	Balance
Iglesia	60.4
Ejército	26.9
Instituto Federal Electoral	4.0
Instituto Electoral del Estado	-4.9
Gobierno federal	-10.9
Presidencia de la República	-13.3
Gobierno estatal	-16.4
Policía federal	-16.9
Poder Judicial	-22.2
Congreso federal	-22.5
Policía estatal	-22.6
Congreso local	-23.1
Policía municipal	-29.0
Gobierno municipal	-29.3
Sumatoria de confianza	-119.8

Fuente: Elaboración propia con base en Gabinete de Comunicación Estratégica, encuestas en vivienda, 600 entrevistas por entidad, realizadas en abril de 2010, disponible en www.gabinetece.com.mx (fecha de consulta: abril de 2010).

#### **Conclusiones**

En la mayor parte de las entidades federativas con elecciones en este año, la Iglesia y el Ejército son las instituciones con los mayores niveles de confianza por parte de los ciudadanos.

En un segundo nivel se encuentran diversas instituciones federales, entre las cuales destacan el gobierno federal y la Presidencia de la República. En un lugar muy cercano a estas dos instituciones se ubican, en casi todos los casos, los institutos electorales, federal y estatales. De tal manera que la imagen de los órganos electorales es en general positiva. Las excepciones a esta última tendencia son Veracruz y Tlaxcala, en donde no existe una clara tendencia favorable de evaluación.

De manera general también se observa que el gobierno estatal se ubica en un segundo nivel de confianza. En este caso existen varias entidades con un balance favorable, como Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz; así como entidades cercanas a un balance negativo, como Tlaxcala, Aguascalientes, Puebla, Chihuahua y Zacatecas.

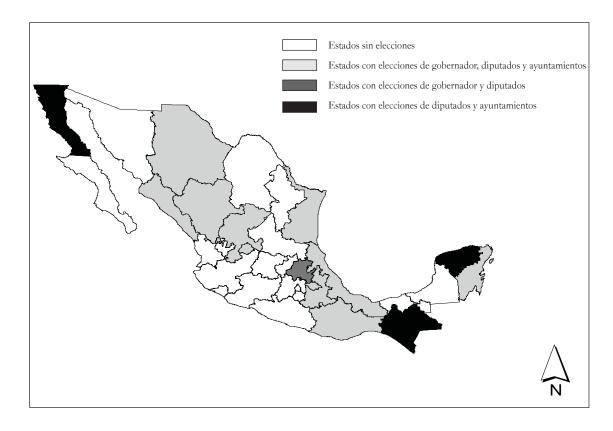
También se puede observar que, en general, los legisladores (federales y estatales), así como las autoridades municipales (la policía y el gobierno de este nivel) son las instituciones con las evaluaciones más bajas por parte de la ciudadanía.

Hay que advertir, por último, que todas estas tendencias se identificaron a partir de un solo estudio, por lo que será necesario contar con otros indicadores que permitan corroborar dichas tendencias.

## Numeralia

#### Salvador Moreno Pérez\*

## Elecciones 2010



\* Maestría en Desarrollo Urbano por el Colegio de México. Investigador del CESOP. Líneas de investigación: desarrollo urbano regional y metropolitano, migración, vivienda, ciudades y competitividad. Correo electrónico: salvador.moreno@congreso.gob.mx

Indicadores de los procesos electorales de 2010 por entidad federativa

	Número	Partido político	Partido con mayoría Núm. de	Núm. de	Núm. de		Tipo de elección	ión	
Entidad jederatīva	de partidos	gobernante	simple en el Congreso diputados	diputados	E	Gobernador	Congreso	Ayuntamientos	Fecha de elección
1 Aguascalientes	3b	PAN	PRI	27	11	>	<b>\</b>	<b>&gt;</b>	4 de julio
2 Baja California	Sb	PAN	Sin mayorías	25	5	n.a	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	4 de julio
3 Chiapas	8	PRD	Sin mayorías	40	118	n.a	^	<b>&gt;</b>	4 de julio
4 Chihuahua	3 <sup>b</sup>	PRI	Sin mayorías	33	29	<b>&gt;</b>	^	<b>&gt;</b>	4 de julio
5 Durango	2 <sup>b</sup>	PRI	PRI	30	39	<b>&gt;</b>	^	<b>&gt;</b>	4 de julio
6 Hidalgo	2 <sup>b</sup>	PRI	PRI	30	n.a	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	n.a	4 de julio
7 Oaxaca	3 <sup>b</sup>	PRI	PRI	42	152 <sup>d</sup>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	4 de julio
8 Puebla	2 <sup>b</sup>	PRI	PRI	41	217	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	4 de julio
9 Quintana Roo	2 <sup>b</sup>	PRI	PRI	25	6	>	>	>	4 de julio
10 Sinaloa	2 <sup>b</sup>	PRI	PRI	40	18	<b>&gt;</b>	^	<b>&gt;</b>	4 de julio
11 Tamaulipas	4 <sub>b</sub>	PRI	PRI	32	43	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	4 de julio
12 Tlaxcala	3b	PAN	PAN	32	09	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	4 de julio
13 Veracruz	3b	PRI	PRI	50	212	`	`^	>	4 de julio
14 Yucatán	8	PRI	PRI	25	106	n.a	>	>	16 de mayo
15 Zacatecas	4 <sup>4</sup>	PRD	Sin mayorías	30	58	>	>	>	4 de julio
Total				502	1115				

a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

b Incluye coaliciones como un solo partido en el caso de las elecciones de gobernador.

c Se eligen sólo 152 alcaldías por el sistema de partidos.

n.a. No aplica.

Fuentes: Institutos electorales de las entidades federativas; Grupo Reforma, Electiones 2010, México, en www.gruporeforma.com (abril de 2010).

Indicadores políticos y socioeconómicos de los procesos electorales de 2010 por entidad federativa

	III	idicadores pe	marcadores pomeros y socioecomonineos de los procesos electorades de 2010 por emidad rederadada	COMORMICOS	te ios piot	ירשחש בורכור	naics de 20	oro po	n Cilu	מיו אפט	מכומה	۲ ع			
Entidad federativa	Entidad federativoa   Padrón electoral <sup>11</sup>	Padrón electoral y lista nominal de 2010)	y lista nominal de 2010)	(al 16 de abril	I	Índice de Pobreza	za	Tasa	de desocupa anual <sup>4/</sup>	Tasa de desocupación total anual <sup>4</sup>	,	Índice Isico del porcen	Índice de volumen físico del PIB(variación porcentual anual)	ien ación al)	PIB/per cápita, 2008 (pesos de
		Lista nominal <sup>2/</sup>	Población 2010³/	Porcentaje 1/3 Alimentaria Capacidades Patrimonio 2006	Alimentaria	Capacidades	Patrimonio	2006	2007	8002	2000	2006 2	2007	2008	2003)5/
1 Aguascalientes	793,874	791,679	1,176,409	67.5	14.9	23.6	51.1	4.5	4.9	5.6	7.4	8.5	5.9	9.0	84,653
2 Baja California	2,320,501	2,311,297	3,252,690	71.3	1.3	2.3	9.2	1.8	2.0	3.4	9.9	5.1	2.5	0.1	83,035
3 Chiapas	2,950,130	2,901,219	4,553,358	64.8	47.0	55.9	75.7	1.8	2.1	2.5	2.4	2.9	-2.3	4.7	34,319
4 Chihuahua	2,633,420	2,618,096	3,422,047	77.0	8.6	13.3	34.2	2.9	3.3	4.9	8.4	5.8	3.4	0.3	84,648
5 Durango	1,178,565	1,173,037	1,555,688	75.8	24.4	23.7	4.65	3.8	3.5	4.3	6.5	2.8	0.7	3.1	67,687
6 Hidalgo	1,848,853	1,840,735	2,433,563	76.0	25.7	33.0	54.2	3.5	3.7	3.7	5.7	1.4	4.9	7.2	52,995
7 Oaxaca	2,588,414	1,577,796	3,548,623	72.9	38.1	46.9	68.0	1.8	1.8	2.2	2.2	0.5	1.9	3.1	36,308
8 Puebla	3,879,263	3,856,076	5705519	68.0	26.7	35.3	59.0	3.2	3.4	3.4	4.4	5.9	4.0	3.1	53,981
9 Quintana Roo	851,484	847,047	1,361,821	62.5	11.0	16.0	36.5	2.6	2.6	3.4	5.2	4.8	9.6	1.3	103,827
10 Sinaloa	1,915,942	1,908,092	2,655,951	72.1	13.7	20.5	44.2	3.1	2.8	3.5	4.6	3.1	6.1	2.4	66,404
11 Tamaulipas	2,491,085	2,481,534	3,230,307	77.1	10.3	17.5	44.9	4.6	4.5	4.7	6.4	9.0	6.9	3.7	93,740
12 Tlaxcala	793,871	791,459	1,149,653	69.1	17.9	26.2	51.4	4.7	5.1	5.6	6.7	6.3	1.7	1.0	41,162
13 Veracruz	5,344,767	5,321,441	7,294,895	73.3	28.0	36.3	59.3	2.3	2.3	2.6	3.0	9.4	3.3	-0.7	52,806
14 Yucatán	1,312,217	1,309,908	1,945,840	67.4	18.1	26.2	51.7	2.3	2.3	2.3	3.1	5.4	6.2	0.2	63,518
15 Zacatecas	1,114,962	1,109,848	1,377,708	80.9	20.9	29.3	53.6	3.7	4.0	3.8	4.9	5.1	2.5	7.5	47,923
Subtotal	32,017.348	31,839.264	44,664.072	71.7											
Nacional	79,720.835	78,662.004	108	73.5	18.2	24.7	47	3.6	3.7	4.0	5.5	8.4	3.4	1.5	79,447
Porcentaje	40.2	40.5	41.2												

// Se conforma con los ciudadanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

2/Es la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su credencial para votar vigente y están incluidos en el padrón electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la credencial para votar más reciente.

<sup>3/</sup> Estimación proyectada por Conapo.

<sup>4/</sup> Promedio simple de la tasa de desocupación trimestral.

<sup>5/</sup>Cálculos propios con base en el Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI y las Proyecciones de Población de Conapo.

Puente: Instituto Federal Electoral, Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal, México en www.ife.org.mx (abril de 2010).

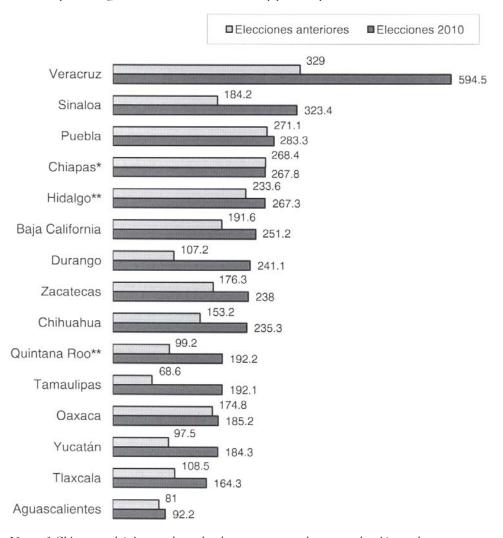
Conapo, Prontuario Demográfico de México 2008, México en www.conapo.gob.mx (abril de 2010)

Coneval, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2008, México, 2009.

INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Población de 14 años y más, México, www.inegi.org.mx (abril de 2010).

INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2003-2008. Año base 2003, México, 2010, en www.inegi.org.mx (abril de 2010).

Presupuesto asignado a los institutos electorales y partidos políticos en años de elecciones



Notas: \* Chiapas es el único estado en donde aparentemente hay una reducción en el gasto aunque no hay cifras oficiales que lo confirmen. La estimación presentada fue hecha por la revista *Voz y Voto* en su edición de marzo 2010.

Fuente: Tomado de Ernesto Núñez, "Comicios caros y conflictivos", *Enfoque*. Reforma, número 837, 2 de mayo de 2010. p. 9.

<sup>\*\*</sup> En Higalgo y Quintan Roo la elección anterior se llevó a cabo en 2005.

#### Documentos de Trabajo 2009

Nuevos patrones de la urbanización. Interacción económica y territorial en la región centro de México Anjanette D. Zebadúa Soto

La vivienda en México y la población en condiciones de pobreza Liliam Flores Rodríguez

Secuestro. Actualización del marco jurídico *Efrén Arellano Trejo* 

Crisis económica y la política contracíclica en el sector de la construcción de vivienda en México

Juan Carlos Amador Hernández

El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas

José de Jesús González Rodríguez

Transformación de la esfera pública: Canal del Congreso y la opinión pública Octavio Ruiz Chávez

Análisis de los temas relevantes de la agenda nacional para el desarrollo metropolitano Salvador Moreno Pérez

Racionalidad de la conceptualización de una nueva política social *Francisco J. Sales Heredia* 

Desarrollo local y participación ciudadana Liliam Flores Rodríguez

Reglas de operación de los programas del gobierno federal: una revisión de su justificación y su diseño Gilberto Fuentes Durán

La representación política en México: una revisión conceptual y de opinión pública

Gustavo Meixueiro Nájera

La reforma electoral, avances y pendientes César Augusto Rodríguez Gómez

La Alianza por la Calidad de la Educación: modernización de los centros escolares y profesionalización de los maestros Juan Carlos Amador Hernández

200 años de federalismo en México: una revisión histórica Iván H. Pliego Moreno

Tendencias y percepciones sobre la Cámara de Diputados *Efrén Arellano Trejo* 

Paquete económico 2010 y la agenda de reformas. Puntualizaciones Juan Carlos Amador Hernández

Liberalismo económico y algunos de sus impactos en México Carlos Agustín Vázquez Hernández

Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado José de Jesús González Rodríguez

El papel del Congreso en la evaluación de los programas sociales sujetos a reglas de operación

Salvador Moreno Pérez

Representación jurídica para la población indígena en el Sistema de Justicia Nacional

Jesús Mendoza Mendoza

